



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC
FACULTAD DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO DEL TRABAJO:

La ambigüedad legal en la responsabilidad de los sistemas de Inteligencia Artificial ante la infracción de los derechos de autor en la legislación ecuatoriana.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

Proyecto de Investigación

CARRERA:

Derecho con énfasis en legislación empresarial y tributaria.

TÍTULO A OBTENER:

Abogada

AUTOR:

Melissa Milady Vinuesa Cedeño

TUTOR:

Ab. Andrés Calvas Martillo

GUAYAQUIL 2023

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación, en base a su ardua labor va dirigido a mi mamá y a mis padrinos por brindarme su total apoyo, así como a mi novio por su total apoyo y paciencia dentro de este proceso, sin ellos no hubiese podido lograr este objetivo profesional.

AGRADECIMIENTOS

Quiero manifestar mi agradecimiento total a mi tutor de tesis, quien me ayudo con los lineamientos fundamentales para que este trabajo de investigación sea de calidad académica. Así como expreso mi total gratitud conmigo misma por todo el esfuerzo que conlleva realizar una investigación jurídica de un tema poco estudiado a nivel nacional.

ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 12 de diciembre del 2023.

Magíster
Andrés Madero.
Decano(a) de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: La ambigüedad legal en la responsabilidad de los sistemas de Inteligencia Artificial ante la infracción de los derechos de autor en la legislación ecuatoriana, según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Melissa Milady Vinueza Cedeño**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ANDRES
CALVAS MARTILLO

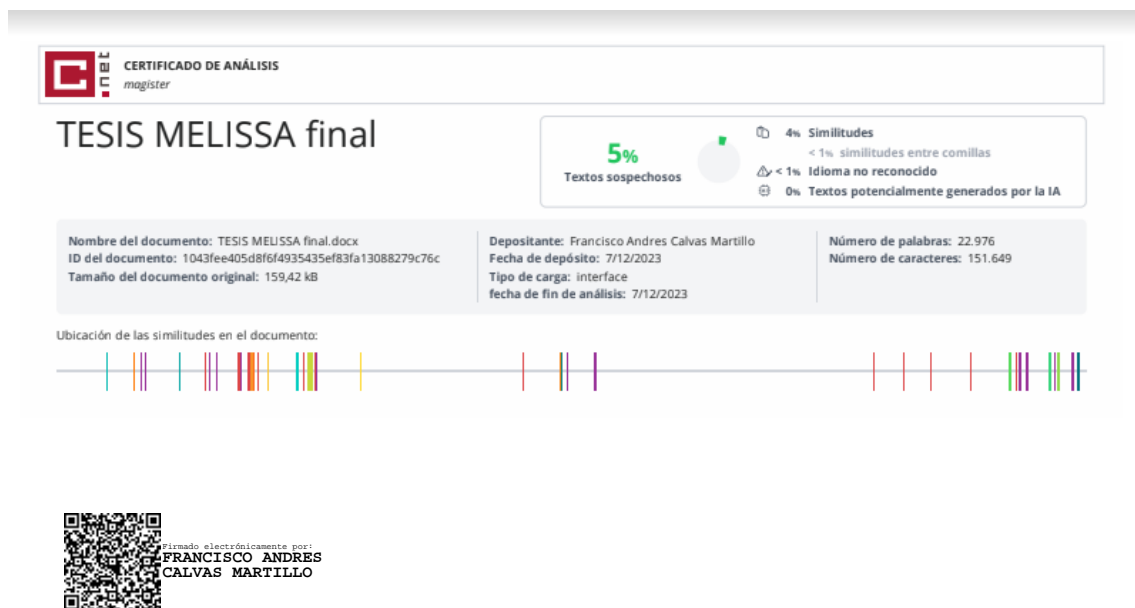
Mgrtr/ PhD. Andrés Calvas Martillo

Tutor

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Andrés Calvas Martillo, tutor del trabajo de titulación “La ambigüedad legal en la responsabilidad de los sistemas de Inteligencia Artificial ante la infracción de los derechos de autor en la legislación ecuatoriana” elaborado por Melissa Milady Vinueza Cedeño, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogada.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias (5%) mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compilatio.net/v5/report/cb215d3ea75014ee0b1a8a4f1da5fcbcd5ce9273/suimary>. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



The screenshot shows a plagiarism analysis report for a document titled "TESIS MELISSA final". The report indicates a 5% similarity rate for suspicious texts, 4% for similitudes, and 0% for texts potentially generated by AI. It also provides document metadata such as the name, ID, and size, as well as depositant information and analysis date.


CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TESIS MELISSA final


5% Textos sospechosos
4% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
< 1% Idioma no reconocido
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: TESIS MELISSA final.docx	Depositante: Francisco Andres Calvas Martillo	Número de palabras: 22.976
ID del documento: 1043fee405d8f6f4935435ef83fa13088279c76c	Fecha de depósito: 7/12/2023	Número de caracteres: 151.649
Tamaño del documento original: 159,42 KB	Tipo de carga: interface	
	fecha de fin de análisis: 7/12/2023	

Ubicación de las similitudes en el documento:



Resolución de la firma:



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ANDRES
CALVAS MARTILLO**

FIRMA DEL TUTOR
Andrés Calvas Martillo.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo el poder delimitar y exponer la situación jurídica actual que enfrenta el Ecuador en temas de protección de derechos de autor, y el nivel de responsabilidad legal que existe con la implementación de sistema de inteligencia artificial. Teniendo siempre presente la necesidad de reformar el actualmente conocido “Código de Ingenios”. Esto considerando la relevancia que es tener un marco normativo actualizado, que permitan asegurar que las leyes de propiedad intelectual sean relevante y efectivas en la era de la tecnología avanzada.

Mediante un análisis correlacional de legislación internacional, se evidenció como otras naciones catalogadas de primer mundo, ya se encuentran en un proceso de estrategias y cambios normativos. Dejando una alerta clara para el Ecuador, quien ni siquiera se ha conocido como tal la propuesta de un proyecto de ley en proceso, en correlación a derechos de autor e inteligencia artificial. Así mismo se desarrolló un análisis de lo que implica poseer una ambigüedad legal, tema preocupante si hablamos de legislación que no ha sido actualizada en mas de 5 años desde su publicación.

La investigación que se ha llevado se destinó con un método de observación ya que esto permitió evidenciar la problemática actual de una normativa débil y desactualizada en temas de protección de derechos de autor. Con enfoque cualitativo se pudo obtener criterios de profesionales expertos en la materia, de origen nacional mismos que dentro de sus respuestas incluyen recomendaciones necesarias a implementar.

Palabras clave: propiedad intelectual, derechos de autor, inteligencia artificial, ambigüedad legal.

ABSTRACT

The objective of this research work is to be able to delimit and expose the current legal situation that Ecuador faces in terms of copyright protection, and the level of legal responsibility that exists with the implementation of an artificial intelligence system. Always keeping in mind, the need to reform the currently known "Code of Ingenuities". This is considering the importance of having an updated regulatory framework that ensures that intellectual property laws are relevant and effective in the era of advanced technology.

Through a correlational analysis of international legislation, it was evident how other nations classified as first world are already in a process of strategies and regulatory changes. Leaving a clear alert for Ecuador, which has not even known as such the proposal of a bill in process, in correlation with copyright and artificial intelligence. Likewise, an analysis was developed of what it means to have legal ambiguity, a worrying issue if we talk about legislation that has not been updated in more than 5 years since its publication.

The research that has been carried out was carried out with an observation method since this made it possible to highlight the current problem of weak and outdated regulations on copyright protection issues. With a qualitative approach, it was possible to obtain criteria from expert professionals in the field, of national origin, who included in their responses necessary recommendations to implement.

Keywords: intellectual property, copyright, artificial intelligence, legal ambiguity.

Índice

INTRODUCCIÓN	1
Planteamiento del problema	4
Objetivos:	7
Objetivo General:	7
Objetivos Específicos:	7
Idea a defender:	7
Justificación:	7
CAPÍTULO I	9
MARCO TEÓRICO	9
1 Fundamentos de la Propiedad Intelectual y Derechos de Autor	10
1.1 Definición de Propiedad Intelectual	10
1.2 Derechos de Autor en Ecuador	13
1.2.1 Naturaleza y Alcance de los Derechos de Autor	13
1.2.2 Duración y Titularidad de los Derechos de Autor en Ecuador	14
1.2.3 Principales Elementos de los Derechos de Autor	15
1.2.4 Objeto de Protección: Obras, Interpretaciones y Ejecuciones	16
1.2.5 Adaptación a Nuevas Tecnologías y Desafíos Contemporáneos	16
1.3 Principales Elementos de los Derechos de Autor	17
1.3.1 Derechos Morales	18
1.3.2 Derechos Patrimoniales	19
1.4 Evolución de la Protección de Derechos de Autor	20
1.5 Desafíos en la Identificación de Autoría en Obras Generadas por sistemas de Inteligencia Artificial.	23
1.5.1 Falta de estilo consistente	23
1.6 Propiedad Intelectual y Derechos de Autor	24
1.7. Ambigüedad Legal en la Responsabilidad de los Sistemas de Inteligencia Artificial	25
1.7.1. Definición de Ambigüedad Legal	25
1.7.2 Factores Contribuyentes a la Ambigüedad Legal en Derechos de Autor e IA	27
1.7.3. Creatividad y autoría, ¿es atribuible a la Inteligencia Artificial?	27
1.7.4 Originalidad, duda o realidad.	28
1.7.5. Inteligencia Artificial, ¿un nuevo reto en el ámbito político?	29
1.8 Principales Usos de la Inteligencia Artificial dentro del Mundo Jurídico.	29
1.8.1 Casetext	30
1.8.2. Ebrevia	31
1.9 Marco Legal de Propiedad Intelectual	31
1.9.1 Marco Legal de Propiedad Intelectual en la Legislación Ecuatoriana. ...	33

1.9.2 Adaptación de la Legislación ante la Tecnología de Inteligencia Artificial	36
1.10 Responsabilidad legal nivel que enfrenta la Inteligencia Artificial.	39
CAPÍTULO II.....	41
MARCO METODOLÓGICO.....	41
2.1 Enfoque de la investigación.....	42
2.2 Tipo de Investigación	43
2.2.1 Exploratorio:.....	43
2.2.2 Explicativo:	44
2.3. Periodo y lugar	45
2.4 Universo y Muestra	45
2.5. Métodos empíricos	47
2.5.1. Observación:.....	47
2.5.2 ENTREVISTAS.....	48
CAPITULO III.....	51
Análisis e interpretación de los resultados.....	51
3.1 Carlos Enrique Rodríguez Aguayo.....	52
3.2 Lyan Birkett.....	54
3.3 Mauricio Viteri Reyes.....	57
3.4 Ricardo David Sierra Bolagay.....	59
3.5 Sharon Martínez Cepeda.....	62
3.6 Augusto Rojas.....	65
CAPITULO IV.....	70
PROPUESTA	70
4.1.1 Recursos necesarios:.....	72
4.1.2 Beneficios:.....	73
4.1.3 Forma de implementación:.....	73
4.1.4 Normativa.....	74
4.2 Conclusiones:	74
Objetivos:	74
Objetivo General:.....	74
Objetivos Específicos:.....	75
4.3 Recomendaciones.....	76
Bibliografía.....	78

INTRODUCCIÓN

En un contexto global, la proliferación de la inteligencia artificial (IA) ha sido tan vertiginosa como impactante, permeando diversas esferas de la sociedad y transformando la forma en que nos relacionamos con la tecnología. Este avance exponencial ha suscitado un debate de suma relevancia en el ámbito legal ecuatoriano: la responsabilidad legal de la inteligencia artificial en relación con los derechos de autor.

La presente investigación tiene como propósito central escudriñar y comprender la intersección entre la inteligencia artificial y los derechos de autor en el contexto jurídico de Ecuador. Esta indagación adquiere un carácter crucial, ya que los derechos de autor constituyen un pilar fundamental para salvaguardar las creaciones intelectuales y garantizar una remuneración justa a los artífices de dichas obras. No obstante, la irrupción de la inteligencia artificial plantea desafíos sin precedentes en lo que respecta a la atribución y titularidad de las obras engendradas por estas tecnologías.

La relevancia de abordar este tema radica en la necesidad imperante de erigir un marco legal claro y pertinente que responda a los desafíos planteados por la inteligencia artificial en el ámbito de los derechos de autor. La legislación ecuatoriana, a semejanza de otros países, se halla inmersa en un paisaje tecnológico en constante mutación, lo cual demanda una actualización y adaptación constante de las normativas, con el propósito de mantener un equilibrio entre los derechos de los creadores y las posibilidades creativas e innovadoras que la IA ofrece.

Es igualmente pertinente abordar este tema en el presente, dado que el progreso de la inteligencia artificial ha experimentado una aceleración sin precedentes en

los últimos años, extendiendo su influencia a áreas tan diversas como la música, la literatura, el cine, el diseño y multitud de disciplinas artísticas y culturales. Esta penetración de la IA en la creación y distribución de obras intelectuales plantea interrogantes cruciales que requieren una pronta atención, con el fin de prevenir posibles vacíos legales que pudieran amenazar la protección de los derechos de autor y, en última instancia, el fomento de la creatividad y la cultura.

Adicionalmente, en un contexto como el ecuatoriano, donde la protección de los derechos de autor ha sido una constante preocupación, resulta imperativo considerar el impacto de la inteligencia artificial en esta coyuntura específica. La normativa ecuatoriana debe ser objeto de revisión y actualización para asegurar que tanto los creadores como los usuarios de la IA tengan claridad respecto al alcance de sus derechos y obligaciones, garantizando así un ambiente propicio para el desarrollo y la promoción de la innovación.

En el caso particular de Ecuador, la preservación de los derechos de autor ha sido una inquietud recurrente en el ámbito legal y cultural. La riqueza y diversidad de expresiones artísticas que emanan de esta nación requieren una salvaguardia efectiva, especialmente en un contexto donde la tecnología está desempeñando un papel cada vez más influyente en la creación y distribución de obras.

La inteligencia artificial introduce una nueva dimensión a este panorama. Las capacidades innovadoras de la IA para generar contenido artístico plantean preguntas cruciales sobre la autoría y la atribución. Es crucial, entonces, que la legislación ecuatoriana se adapte de manera proactiva a estos avances tecnológicos para garantizar que tanto los creadores tradicionales como aquellos que emplean herramientas de IA tengan una comprensión clara y precisa de sus derechos y responsabilidades.

Este proceso de revisión y actualización de la normativa no solo busca proteger a los creadores, sino también fomentar un entorno propicio para la innovación. Al establecer un marco legal que aborda de manera específica la intersección entre la inteligencia artificial y los derechos de autor, se proporciona un ambiente de certeza jurídica que estimula la experimentación y el desarrollo en el ámbito creativo.

Asimismo, esta adaptación normativa en Ecuador responde a una realidad global en la que la tecnología no cesa de evolucionar. Las leyes deben ser lo suficientemente flexibles para acomodarse a los cambios y desafíos que la inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes plantean. Al hacerlo, Ecuador se posiciona en la vanguardia de la protección de los derechos de autor en el contexto de la era digital y demuestra un compromiso continuo con la promoción de la creatividad y la cultura en todas sus formas.

Esta investigación representa un paso significativo hacia la comprensión y regulación de la interacción entre la inteligencia artificial y los derechos de autor en el marco legal de Ecuador. Esta iniciativa cobra una relevancia ineludible en vista de la rápida evolución tecnológica, la cual plantea desafíos sin precedentes en la protección y promoción de la creatividad y la propiedad intelectual.

La necesidad de adaptar la normativa a los avances presentes y futuros en tecnología es evidente. La inteligencia artificial ha permeado diversos sectores de la sociedad y la cultura, desde la generación de música y arte hasta la redacción de textos y la producción cinematográfica. Ante esta revolución tecnológica, es imperativo que la legislación ecuatoriana refleje una comprensión actualizada de las dinámicas entre la creación humana y las contribuciones de la IA.

Este esfuerzo no solo tiene como fin resguardar los derechos de los creadores, sino también establecer un equilibrio entre la protección de la propiedad intelectual y el progreso tecnológico. Al hacerlo, se garantiza que tanto los innovadores que emplean herramientas de IA como los artistas tradicionales puedan coexistir en un ecosistema legal que fomente la innovación y la expresión creativa.

Al adoptar un enfoque proactivo para abordar estos desafíos, Ecuador está en posición de liderar el camino en el aprovechamiento de los beneficios que la inteligencia artificial puede aportar a la sociedad. Este país se distingue al reconocer que la integridad de los derechos de autor y la vitalidad de la cultura creativa son pilares esenciales para el florecimiento de una sociedad moderna e innovadora. Así, al promover este equilibrio delicado, Ecuador demuestra un compromiso firme con el desarrollo sostenible, la protección de la propiedad intelectual y la prosperidad de su comunidad creativa.

Planteamiento del problema

En la era digital actual, los sistemas de inteligencia artificial (IA) han emergido como herramientas poderosas en diversos campos, incluyendo la creación y distribución de contenidos protegidos por derechos de autor. Sin embargo, este avance tecnológico plantea un desafío legal significativo.

El rápido desarrollo de la IA ha superado la capacidad de las leyes actuales para abordar sus implicaciones legales. Los sistemas de IA pueden generar automáticamente obras que podrían infringir los derechos de autor, lo que plantea la cuestión de quién debería ser considerado responsable en estos casos. En el contexto ecuatoriano, la legislación actual no ofrece una definición clara de la responsabilidad de los sistemas de IA en la infracción de derechos de autor, lo que crea incertidumbre tanto para los titulares de derechos como para los desarrolladores de IA.

Así lo manifiesta la Doctora Sáenz de Jubera Higuero (2023) indicando que: “con la inteligencia artificial se entiende que son aquellos procesos o sistemas tecnológicos mediante los cuales considera que una máquina imita conductas, capacidades y habilidades comunes que genera el ser humano integrando el razonamiento la capacidad de planificar, decidir y crear y asimismo se evidencia que lo puede lograr de una forma independiente” (HIGUERO, 2023)

Además, la falta de una regulación específica para la responsabilidad de la IA en la infracción de derechos de autor dificulta la determinación de si los propietarios de sistemas de IA, los desarrolladores de algoritmos o los usuarios finales deberían ser considerados responsables. Esta ambigüedad puede desincentivar la innovación en el campo de la IA y limitar el potencial de desarrollo tecnológico en el país.

La ausencia de directrices claras sobre la responsabilidad de la IA en la infracción de derechos de autor también puede llevar a disputas legales prolongadas y costosas. Los tribunales ecuatorianos podrían tener dificultades para determinar si la responsabilidad recae en el proveedor de la tecnología, el usuario final o en otro actor en la cadena de desarrollo y uso de la IA. Esto resalta la necesidad de una legislación más precisa y específica que defina las responsabilidades de manera clara y justa.

Además, los vacíos normativos también pueden dificultar la protección efectiva de los derechos de autor en un entorno digital. Sin una regulación adecuada, los titulares de derechos podrían encontrar obstáculos para hacer valer sus derechos contra los sistemas de IA que generan contenidos infractores. Esto podría socavar la confianza en la protección de los derechos de propiedad intelectual y afectar negativamente a los creadores y a la industria cultural en Ecuador.

Para abordar estos desafíos, es esencial que la legislación ecuatoriana actualice sus disposiciones legales para abarcar la responsabilidad de los sistemas de IA en la infracción de derechos de autor. Se requiere una definición clara de los actores responsables y de los criterios para determinar la culpa en casos de infracción generada por IA. Además, la ley podría establecer medidas preventivas, como la obligación de incorporar sistemas de identificación y protección de derechos en los algoritmos de IA.

En conclusión, los vacíos normativos en la legislación ecuatoriana respecto a la responsabilidad de los sistemas de IA en la infracción de derechos de autor plantean un problema legal complejo en la era digital. Abordar esta problemática requerirá una revisión y actualización cuidadosa de las leyes para establecer responsabilidades claras y justas, fomentando así la innovación tecnológica mientras se protegen los derechos de propiedad intelectual.

La investigación se llevará a cabo mediante un enfoque multidisciplinario que combinará el análisis de la legislación ecuatoriana vigente, estudios de casos relevantes, revisión de jurisprudencia, y el estudio comparativo con legislaciones de otros países que ya han abordado la problemática de la inteligencia artificial y los derechos de autor. También se realizarán entrevistas con expertos en propiedad intelectual, tecnología e inteligencia artificial para obtener una perspectiva más amplia sobre el tema.

Pregunta problémica:

Con todo lo expuesto, nuestra pregunta problema es la siguiente: ¿Cuáles son los vacíos normativos en la legislación ecuatoriana que dificultan la determinación de la responsabilidad legal de los sistemas de IA en la infracción de los derechos de autor y cómo podrían abordarse?

Objetivos:

Objetivo General:

Delimitar la situación jurídica actual en Ecuador respecto a la responsabilidad legal de los sistemas de inteligencia artificial en la infracción de derechos de autor.

Objetivos Específicos:

-Identificar los vacíos normativos en la responsabilidad legal de los sistemas de inteligencia artificial en la infracción de los derechos de autor en la legislación ecuatoriana.

-Analizar cómo se distribuye la responsabilidad legal entre los diferentes actores que participan en la creación, operación y supervisión de sistemas de inteligencia artificial en relación con la infracción de derechos de autor.

-Comparar la legislación ecuatoriana y las regulaciones internacionales o de otros países que traten sobre la responsabilidad de los sistemas de inteligencia artificial en casos de infracción de derechos de autor.

Idea a defender:

La integración de la inteligencia artificial en la creación artística y cultural exige una revisión y actualización de la legislación ecuatoriana sobre derechos de autor para garantizar una protección equitativa de los derechos de los creadores y fomentar la innovación tecnológica en armonía con la propiedad intelectual."

Justificación:

La justificación para abordar este tema radica en la profunda transformación que la inteligencia artificial (IA) ha generado en el ámbito creativo y cultural. Con la creciente capacidad de la IA para generar obras artísticas, surge la necesidad urgente de examinar cómo esta tecnología desafía y redibuja el marco legal existente en cuanto a los derechos de autor.

La legislación actual no ha sido concebida para anticipar ni regular adecuadamente las complejidades que la IA introduce en la atribución de autoría y en la definición de derechos de propiedad intelectual. La ausencia de directrices claras en este contexto podría llevar a un vacío legal, poniendo en riesgo tanto la protección de los derechos de los creadores como el fomento de la innovación tecnológica.

Por ende, es imperativo abordar este tema para establecer un marco legal adaptado a los desafíos actuales y futuros que la IA presenta en el ámbito de los derechos de autor. Esta actualización no solo protegerá los derechos de los creadores y promoverá un ambiente propicio para la innovación, sino que también permitirá a Ecuador capitalizar plenamente los beneficios que la inteligencia artificial puede ofrecer a la sociedad, manteniendo la integridad de los derechos de autor y la riqueza de la cultura creativa en el proceso.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1 Fundamentos de la Propiedad Intelectual y Derechos de Autor

1.1 Definición de Propiedad Intelectual

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) subraya que el progreso y el bienestar de la humanidad están ligados a nuestra habilidad para generar nuevas ideas y creaciones. Además, la misma organización destaca la importancia de que los poseedores de derechos de propiedad intelectual reciban una compensación justa por sus esfuerzos, es decir, se les otorguen derechos para proteger su propiedad intelectual. (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, 2020)

Así mismo como órgano rector a nivel global, es necesario traer acotación lo que nos indica, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, acerca de la propiedad intelectual misma que se compone de los derechos legales otorgados a las creaciones o productos originados en la mente humana. Estos derechos permiten a los creadores o poseedores de propiedad intelectual tener control sobre el uso y la distribución de sus creaciones, así como obtener beneficios económicos a partir de ellas. La propiedad intelectual engloba diversas formas de expresión, como invenciones, obras literarias y artísticas, diseños, símbolos, nombres, imágenes y secretos comerciales. (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, 2020)

Los principales tipos de propiedad intelectual que podemos observar dentro del análisis realizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual o mejor conocida como OMPI, son los siguientes:

Según La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se refiere a los Derechos de Autor como los derechos que salvaguardan las creaciones originales de autores, abarcando obras como libros, música, películas, software y piezas artísticas. Los poseedores de estos derechos cuentan con la exclusividad para reproducir, distribuir, exhibir y presentar públicamente

sus obras. Esta protección se extiende gracias a un conjunto de leyes tanto a nivel nacional como internacional.

El propósito subyacente de estas leyes es lograr un equilibrio adecuado entre los intereses de los creadores, desarrolladores e inversores con relación al contenido, y los derechos del público en general de acceder y utilizar dicho material creativo. Esta conjunción busca fomentar la innovación y la creación, a la vez que garantiza que la cultura y el conocimiento estén disponibles para un amplio espectro de la sociedad. (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, 2020)

Patentes: Según la revista científica de la Universidad Norbert Wiener, indican que las patentes son aquellas que conceden al titular, es decir, a los inventores y solicitantes, el derecho exclusivo de utilizar, producir, vender y explotar una invención por un periodo específico. Hay dos formas de protección: la patente para una invención y la patente como modelo de utilidad. Las patentes se otorgan a invenciones que sean originales, no evidentes y tengan una aplicación práctica en la industria. (UNIVERSIDAD NORBET WIENER, 2022)

Marcas: Según el Manual para el Examen de marcas en los países Andinos, elaborado por la Comunidad Andina, y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, dentro de su página No.8, define una marca consiste en signos distintivos empleados para identificar los productos o servicios de una empresa y distinguirlos de los de otras compañías. Las marcas registradas amparan nombres, logotipos y otros elementos característicos de la marca. Este concepto tiene una larga historia; un ejemplo temprano se encuentra en el uso por parte de autores de ciertos signos al final de sus obras para autenticar su autoría. (COMUNIDAD ANDINA , 2023)

Según el máster Diego Salvador, indica dentro de su tesis en Derecho de Propiedad Intelectual, que, con el paso del tiempo, las leyes se modernizan

para otorgar protección legal a las marcas, permitiendo al propietario controlar su uso. Esto, a su vez, infunde confianza en los consumidores respecto a la autenticidad de la marca. (SALVADOR, 2018)

Derechos de Diseño Industrial: según la ingeniera Camí de Vera, en su aporte de la revista Ingenio de Valencia España, dentro de su artículo titulado “El Proceso del Diseño Industrial como herramienta de la gestión de la empresa”, indica que el diseño industrial es que tiene como objetivo principal proteger la apariencia estética de un producto, incluido su diseño, forma, color y ornamentación. Esto es relevante en la industria del diseño y la fabricación. Su propósito es fomentar la innovación y la creatividad en el diseño de productos al brindar a los diseñadores un período exclusivo en el cual pueden comercializar su creación sin competencia directa. Esto impulsa la inversión en diseño y promueve la excelencia y originalidad en la industria. (VERA, 2023)

Así mismo se debe acotar que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), nos indica que los dibujos o modelos conocidos como diseño industrial tienen como propósito fomentar la innovación y la creatividad en el diseño de productos al brindar a los diseñadores un período exclusivo en el cual pueden comercializar su creación sin competencia directa. Esto impulsa la inversión en diseño y promueve la excelencia y originalidad en la industria. (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL , 2023)

Los Derechos de Obtentores de Variedades Vegetales: dentro de esta categoría tenemos un claro ejemplo que radica dentro de la investigación planteada por el Abogado García Juan Carlos, en donde el indica que los derechos de obtentores de Variedades Vegetales son aquellas estrategias legales reconocidas tanto a nivel nacional como internacional. Comparten similitudes con el sistema de protección de patentes, otorgando al obtentor o criador un núcleo central de propiedad exclusiva. En términos jurídicos, este derecho de propiedad intelectual confiere a los criadores de nuevas

variedades de plantas el privilegio exclusivo de producir y comercializar esas variedades por un periodo específico. (CARLOS, 2021)

1.2 Derechos de Autor en Ecuador

Según La ley de Propiedad Intelectual, se contempla los derechos de autor En Ecuador, los derechos de autor están protegidos por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, creatividad e Innovación o conocido coloquialmente como Código de Ingenios, que es la principal legislación que regula esta área. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, creatividad e Innovación de Ecuador se basa en los principios y disposiciones de tratados internacionales relacionados con la propiedad intelectual, como el Convenio de Berna y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. (ASAMBLEA NACIONAL, 2023)

A continuación, se proporciona una visión general de los aspectos más relevante a investigar sobre los derechos de autor en el Ecuador:

1.2.1 Naturaleza y Alcance de los Derechos de Autor

Según el artículo publicado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, (OMPI) titulado, “Principios básicos del derecho de autor de los derechos conexos”, nos indica dentro de su página 4, que los derechos de autor se encuentran para la aplicación de creaciones literarias y artísticas indicándonos ejemplos como obras musicales, libros, pinturas entro otros. Enfatiza en que cuando se utiliza la expresión derecho de autor, se debe a la persona creadora ya sea de una obra artísticas resaltando así el reconocimiento del goce de derechos específicos que recaen sobre sus creaciones. Esto permite al autor gozar de sus derechos que recaen sobre sus creaciones que solo él puede ejercer. (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, 2016)

1.2.2 Duración y Titularidad de los Derechos de Autor en Ecuador

Según lo estipula el artículo 108 del “Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación o como coloquialmente se conoce “Código de Ingenios”, indica lo siguiente “únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos patrimoniales de una obra”. Dentro de la misma relevancia, dentro de la normativa ecuatoriana, el tiempo de protección y duración de los derechos patrimoniales supera lo establecido en la Decisión 351 de la CAN y en el Convenio de Berna que estipulan toda la vida del autor y 50 años después de su muerte, mientras que, en nuestra legislación ecuatoriana, indica que la protección dura la vida del creador más 70 años después de su muerte. (ASAMBLEA NACIONAL, 2023)

Dentro de su capítulo III del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, detalla en su artículo No. 102, que los derechos de autor nacen y se protegen por el simple hecho a partir de la creación de la obra, inclusive hace la respectiva aclaración indicando que la protección que se brinda de los derechos de autor, será otorgada sin tener en cuenta el género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra. (ASAMBLEA NACIONAL, 2023)

En cuanto a la titularidad de los derechos, generalmente se atribuyen al autor original de la obra. Existen y también nuestro marco normativo lo contempla, así mismo como contempla dentro del artículo 109 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación , indica sobre las obras de autores indeterminados, explica que en los casos cuando existan obras que sean de un origen de más de un individuo, y se aplique en una comunidad de pueblos emblemáticos que sean parte del territorio ecuatoriano, lo que se realizará la titularidad de la obra la tendrá la comunidad. (ASAMBLEA NACIONAL, 2023)

Vale recalcar este artículo No. 111, del Código de Ingenios, en la que indica cómo se llevará la administración de los derechos de autor, es oportuno mencionar que dentro de esta sección en la que se involucra la titularidad de derechos, el derecho de autor no puede pertenecer a la sociedad conyugal o de bienes cualquiera sea el caso, y el mismo puede ser libremente administrado por el autor; sin embargo, los beneficios económicos que esta obra perciba si ingresan al patrimonio de la sociedad conyugal o sociedad de bienes dependiendo del caso. (ASAMBLEA NACIONAL, 2023)

1.2.3 Principales Elementos de los Derechos de Autor

Los profesionales en derecho Gina Chávez, Xavier Gómez y Agustín Grijalva, tres profesionales académicos del campo jurídico, unen sus conocimientos para así poder plasmar en su obra literaria titulada “Introducción a la Propiedad Intelectual, derechos de autor, derechos conexos y patentes, internet y derechos de autor, orden poder y conflicto: los derechos intelectuales de los pueblos indígenas en el Ecuador; las patentes de segundo uso: un problema de novedad”, (Gina Chávez, 2018) donde dentro del primer capítulo nos indica que dentro de los derechos que poseen los autores se dividen en dos los cuales son morales y patrimoniales, mismo que hace énfasis en que únicamente la persona natural puede ser autor, mientras que en los casos de las personas jurídicas se consideran titulares de derechos. A continuación, indicaremos como el Doctor Grijalva aborda específicamente los conceptos de derechos morales y patrimoniales.

Derechos Morales: a partir de la página 253, detalla que los derechos morales son los cuales emergen de la relación directa entre la originalidad, y todo el trabajo que le conlleva al autor dar el resultado esperado. Incluyen el derecho al reconocimiento de autoría, el derecho a la integridad de la obra y el derecho a modificar o retirar la obra en ciertas condiciones. Poseen características como que son de carácter irrenunciables, intransferibles,

inembargables y sin paso a extinguirse con el paso del tiempo. (AGUSTIN GRIJALVA, 2018)

Derechos Patrimoniales: se los determinan como aquellas facultades exclusivas del autor o creador para poder desarrollar el ámbito económico de la obra. Estos permiten al autor o titular de los derechos autorizar o prohibir la reproducción, distribución, comunicación pública, adaptación y otras formas de explotación de la obra. Sus principales características son transmisibles, transferibles, temporales y renunciables. (AGUSTIN GRIJALVA, 2018)

1.2.4 Objeto de Protección: Obras, Interpretaciones y Ejecuciones

Dentro del artículo 104 del Código de Ingenios, normativa actual que rige la propiedad intelectual, tenemos las obras que son susceptible a protección, donde se nos señala que deben tener originalidad y que tengan la capacidad de reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido que este por conocerse. (ASAMBLEA NACIONAL, 2023)

Dentro del mismo artículo antes mencionado, nos señala un listado que incluye las obras que son susceptibles de protección, pudiendo así encontrar las siguientes: libros, folletos, artículos, novelas, guiones ya sea para teatro, cinematografía, televisión u otras índoles. Así mismo se incluyen las obras como enciclopedias, base de datos de cualquier índole, obras dramáticas, musicales, coreografías, composiciones musicales que contengan o no letra, obras audiovisuales, esculturas ya sea de pintura o dibujo, historietas, y demás obras artísticas, y software. (ASAMBLEA NACIONAL, 2023)

1.2.5 Adaptación a Nuevas Tecnologías y Desafíos Contemporáneos

Dentro de su artículo titulado “La Inteligencia Artificial y el dilema de uso en la administración de justicia”, publicado por la revista “Novedades Jurídicas”, la abogada de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, María Belén

Clavijo Rey, especialista en Derecho y Tecnologías de la información, nos indica como dentro de la administración de justicia ecuatoriana, hace menos de una década, se nos hacía muy lejano que el proceso de audiencia se pudiera llevar a cabo por plataformas digitales. Pero claramente ante el reciente e inesperado surgimiento de una pandemia la cual fue el COVID-19, muchas cosas debían cambiar para reinventarse el proceso del cual ya conocíamos sus pasos tradicionales. (REY, 2023)

Dentro del mismo artículo de la Abogada Clavijo Rey, indica una observación importante que se centran en estadísticas reales, trayendo acotación la siguiente frase “una justicia lenta no es justicia”, y si lo aterrizamos en nuestro tema actual de innovación tecnológica como lo es los usos de la IA, da como resultado una deuda grande con la sociedad, enfáticamente critica la manera en la que se presta el servicio de justicia. Trayendo acotación la importancia de proporcionar de carácter emergente una solución integral seria de digitalizar estos procesos judiciales para así tener una mejor respuesta y tener un sistema de justicia eficiente, no como se mantiene actualmente.

1.3 Principales Elementos de los Derechos de Autor

El principal órgano rector a nivel mundial sobre propiedad intelectual, como lo es La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, nos indica por medio de su canal oficial de información, que el derecho de autor abarca dos tipos de derechos los cuales son: los derechos patrimoniales, que son aquellos que permiten al titular obtener derechos de compensación financiera por el uso de sus obras por terceros; y los derechos morales que principalmente protegen los intereses no patrimoniales del autor o creador. A continuación, se detalla brevemente lo más relevante de cada uno, para poder identificarlos de manera correcta. (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, 2020)

1.3.1 Derechos Morales

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), afirma que los derechos morales son aquellos derechos propios de la persona o individuo. Adquiridos por el mero hecho de ser autor de su obra que surgió por su propia creación. El mismo se considera de carácter absoluto, es inalienable, irrenunciable e imprescriptible, mismos adjetivos que aseguran su conservación como tal. A continuación, se detallan los indicados por el ente rector. (SENADI, 2023)

Contemplado en el artículo No.118 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (ASAMBLEA NACIONAL, 2023), se presentan los derechos morales que salvaguarda esta normativa, los cuales los detallaremos a continuación, tomando así mismo la información que nos proporciona el SENADI como ente rector que vela por el cumplimiento de estos derechos:

Divulgación o no de la obra: indica y precisa que el autor, dispone de la autorización de poner al público su obra ejecutada; así mismo esto incluye la vía en que dicha obra puede ser divulgada, ya sea de manera anónima, o bajo un seudónimo o con el propio nombre del autor. Dentro de esta sección se incluye también el derecho al inédito, y el derecho a la no divulgación.

Exigir el reconocimiento de la paternidad de la obra: esta facultad engloba que el autor tiene el derecho de poder exigir el reconocimiento de su calidad de autor-creador, cada vez que se comunique o presente al público esa obra.

Defensa a la integridad de la obra: indica que el autor puede oponerse a cualquier modificación, variación o tergiversación hecha a su obra por terceros sin su reconocimiento.

Derecho de arrepentimiento o retracto: el autor puede remover o quitar de la circulación de los ejemplares de sus obras que se hayan puesto a disposición

de la sociedad, debiendo tener que indemnizar por daños y perjuicios a los terceros que hayan utilizado la misma obra-creación. (SENADI, 2023)

1.3.2 Derechos Patrimoniales

No podemos dejar de lado los derechos patrimoniales, por tal importancia los mismos se contemplan dentro del artículo 120, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Los estipula como aquellos que ayudan al autor a poder explotar de una manera exclusiva su obra o de que terceros lo hagan, los cuales son los siguientes: (ASAMBLEA NACIONAL, 2023)

Derecho de Reproducción: El autor tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción de su obra en diversas formas, como copias impresas, grabaciones, reproducciones digitales, etc. (ASAMBLEA NACIONAL, 2023)

Derecho de Distribución Pública: El autor tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la distribución de copias de su obra al público. Esto incluye la venta, alquiler, préstamo y cualquier otra forma de distribución. (ASAMBLEA NACIONAL, 2023)

Derecho de Comunicación Pública: El autor tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la comunicación pública de su obra. Esto abarca su presentación en público, transmisión por radio, televisión, internet u otras plataformas. (ASAMBLEA NACIONAL, 2023)

Derecho de Adaptación o Transformación: El autor tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la adaptación, traducción, modificación o cualquier transformación de su obra. (ASAMBLEA NACIONAL, 2023)

Derecho de Representación: En el caso de obras dramáticas, musicales y cinematográficas, el autor tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir su representación pública. (ASAMBLEA NACIONAL, 2023)

1.4 Evolución de la Protección de Derechos de Autor.

Dentro de su artículo para la revista *Catilinaria Iuris*, titulado “Importancia del Registro y del Derecho de Autor en las obras inéditas”, los abogados Sánchez Arias Karla Madeleyne, Ana Didian González Alberteris y Edgar Lenin Bayas Romero, nos hacen un enfoque sobre el origen de los derechos de autor, que la evolución de la protección de los derechos de autor ha sido un proceso que ha abarcado varios siglos y ha sido moldeada por avances tecnológicos, cambios culturales y desarrollos legales. Comprende así mismo varios momentos históricos a lo largo de toda una sociedad mundial, con una visión general de la evolución de la protección de derechos de autor, dentro de este artículo que ellos manifiestan, nos enfocaremos en los hechos históricos con más relevancia. (Karla Madeleyne Sánchez Arias, 2023)

Comenzando por la creación de la imprenta por el alemán Johannes Gutenberg, que no fue hasta el siglo XV, donde se realiza este hito dentro de los derechos de autor, teniendo lo que se conoció como un avance tecnológico crucial que revolucionó la manera en la cual se producían y distribuían las obras literarias y otro material impreso. (HISTORIA NATIONAL GEOGRAPHIC, 2023)

Ahora si bien tenemos la principal utilidad que tuvo la imprenta por Gutenberg, la cual tenía como su objetivo principal aminorar el proceso de producción, debido a que antes de la invención de la imprenta, se resumía en una copia a mano dando como resultado un proceso lento y engorroso. Con la llegada de esta herramienta se conoció la producción en masa lo que a nivel literario permitía la difusión mucho más rápida y eficaz de ideas y conocimiento. (HISTORIA NATIONAL GEOGRAPHIC, 2023). Ahora teniendo en cuenta todas las ventajas que permitía para el mercado literario, eso no quiere decir que no se generó nuevos desafíos, debido a que marcó el antes de su invención los autores indicaron que podían tener algún tipo de control entorno sobre la copia y la distribución de sus obras, pero este sistema se vulneró con la rapidez de la distribución de las copias impresas.

Dando paso así a los debates en donde se cuestionaba quien debía poseer el derecho a imprimir y distribuir las obras, obteniendo así la necesidad de crear leyes que regulen los derechos de autor.

En su reseña histórica, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), nos determina como un hito esencial en la historia de la organización, el Convenio de París creado en el año 1883, en donde su aplicación detallaba la inclusión de las patentes, las marcas, los dibujos y modelos industriales. Este acuerdo internacional se consideró un paso importante para ayudar a los creadores-autores, a poder proteger sus obras intelectuales en otros países. (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL , 2023)

Continuando con el recuento de los hechos históricos, tenemos la firma del Convenio de Berna, en el año de 1886 en donde se reconoce que su principal objetivo es poder proteger obras literarias y artísticas, en donde dentro del mismo convenio se detalla su concepto. Así también obras derivadas, textos oficiales, colecciones, obligaciones de proteger, se establece quienes serían los beneficiarios de protección, obras de artes aplicadas, dibujos y modelos industriales. (REGISTRO OFICIAL 844, 1992)

Dentro de su segundo artículo, “El Convenio de Berna”, dirigido principalmente para la protección de las obras literarias artísticas, mismo que fue la base para que se elabore el conocido Código de Ingenios, detalla la posibilidad de limitar la protección de algunas obras, como determinados discursos, conferencias y alocuciones; así mismo el derecho de reunir en colección las obras. Manejan otro criterio de protección así mismo en su artículo tercero en donde se establece como protección la nacionalidad del autor, lugar de publicación de la obra, residencia del autor, obras publicadas simultáneamente, es así como lo estipula en su reseña histórica, la OMPI. (ORGANIZACION MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, 2023)

Tal es la rapidez con la que el proceso de innovación cambia, que debido a esto según los datos históricos que guarda la OMPI en su base de datos, se genera la necesidad de protección es una variable que se encuentra en constante innovación, por tal motivo se firma lo que se conoce como el Sistema de Madrid, o como se lo conoce coloquialmente el Arreglo de Madrid que se firma en el año de 1891, el mismo que proyectó en ese momento como su principal objetivo; poder dar un proceso legítimo al registro de marcas a nivel internacional. (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, 2020)

El mismo ofrece a los propietarios de una marca tener la oportunidad de salvaguardar la misma en varias naciones claro está que pertenezcan a la Unión de Madrid. Buscando así poder simplificar la gestión del registro de la marca. Dando como resultado un mecanismo que protege de usurpación y conflicto de marcas al momento de emigrar a nivel internacional.

Teniendo estos convenios con objetivos específicos a defender, se establece así en el año 1970, entra en vigencia el convenio en donde se establece lo que conocemos en la actualidad como lo es La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), teniendo en cuenta que su antiguo nombre era las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual, o mejor conocidas como las BIRPI, teniendo su sede en Suiza. (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL , 2023)

Siguiendo de cerca, el crecimiento e innovación que persigue el poder proteger todo lo que comprende con la propiedad intelectual a nivel mundial, La OMPI en el año de 1974 ingresa en el Sistema de Naciones Unidas, organismo internacionalmente reconocido por su ardua labor de protección de derechos humanos a nivel mundial. Otro acontecimiento que es oportuno de incluir en este recuento histórico es la creación del Centro de Arbitraje y Mediación (CAM), que hasta la actualidad es palpable que este método que, hasta el día de hoy, en base a muchas investigaciones y opiniones de

diferentes expertos en el derecho se debe aceptar que no se ha sabido explotar es el uso de este método alternativo de resolución de conflictos como la mediación. (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL , 2023)

1.5 Desafíos en la Identificación de Autoría en Obras Generadas por sistemas de Inteligencia Artificial.

Actualmente, es evidente que nos rodea la tecnología misma que se encuentra en constante innovación debido a los fuertes requerimientos de la sociedad. Un efecto colateral en base a todo este constante avance, son los nuevos escenarios y situaciones que emergen y muchas de ellas no se encuentran previstos y tipificados en nuestra actual legislación. A continuación, detallamos, los aspectos relevantes que representa esta constante innovación:

1.5.1 Falta de estilo consistente

Como primer punto a revisar, tenemos que para poder acceder a la identificación de la autoría en obras creadas por inteligencia artificial enfrenta un importante desafío relacionado con la ausencia de un estilo consistente. En contraste con los escritores humanos, cuyos estilos suelen ser distintivos y fácilmente reconocibles, los algoritmos de IA se nutren de diversas fuentes, dando como resultado obras que carecen de coherencia estilística. La capacidad de estos modelos para absorber información de una amplia variedad de voces y estilos dificulta la tarea de atribuir una obra específica a un autor único. Además, la capacitación de los algoritmos en múltiples géneros y temas contribuye aún más a la falta de uniformidad en el estilo.

La evolución continua y la adaptación de los modelos de IA también introducen complejidad en la identificación de la autoría. A medida que los

algoritmos experimentan actualizaciones y mejoras, sus habilidades para generar contenido pueden cambiar significativamente. Esta variabilidad temporal implica que una obra creada por un modelo en un momento dado podría diferir sustancialmente de otra generada por el mismo modelo después de una actualización. Esta falta de consistencia en el comportamiento temporal de los modelos complica la tarea de atribuir obras a un autor específico o a una versión particular del modelo.

Además, el desafío se agrava con la transferencia de estilo y conocimiento entre modelos de IA. Los algoritmos pueden ser entrenados para imitar no solo estilos humanos reconocibles, sino también el estilo de otros modelos de IA. Esta capacidad de transferencia dificulta la determinación de la autoría basándose únicamente en características estilísticas, ya que una obra puede reflejar la influencia de múltiples fuentes y modelos. En conjunto, estos factores contribuyen a la complejidad y naturaleza multifacética del desafío de identificar la autoría en obras generadas por inteligencia artificial.

1.6 Propiedad Intelectual y Derechos de Autor

El desafío relacionado con la propiedad intelectual en el contexto de obras generadas por inteligencia artificial (IA) plantea cuestiones fundamentales sobre la titularidad y los derechos asociados a dichas obras. A diferencia de las creaciones humanas convencionales, las obras generadas por algoritmos de IA no se originan en la mente de un autor humano discernible. Esto ha llevado a un vacío legal y conceptual, ya que los sistemas de IA no tienen personalidad jurídica, y la atribución de la autoría se vuelve ambigua. Como resultado, surge la pregunta fundamental: ¿a quién pertenecen realmente las obras generadas por algoritmos?

En el ámbito de la propiedad intelectual, donde las leyes y regulaciones están diseñadas para proteger los derechos de los creadores, la naturaleza no humana de los generadores de IA complica la aplicación de estas normas. La falta de un creador humano claramente identificable puede dar lugar a

situaciones en las que no está claro quién tiene el derecho legal sobre la obra, lo que podría generar conflictos y disputas legales. Además, la posibilidad de que múltiples modelos o fuentes hayan contribuido a la generación de una obra complica aún más la asignación de derechos y la definición de responsabilidades legales.

La falta de claridad en los derechos de autor también impacta la protección de la creatividad y la innovación. La propiedad intelectual tradicional se basa en la idea de recompensar y proteger el esfuerzo creativo individual. Sin embargo, en el caso de obras generadas por IA, esta noción se ve desafiada, ya que no hay un individuo humano tradicionalmente reconocido como el creador. Este desafío plantea la necesidad de una revisión y adaptación de las leyes de propiedad intelectual para abordar de manera efectiva las obras generadas por algoritmos, considerando aspectos éticos, legales y de innovación en el contexto de la inteligencia artificial.

1.7. Ambigüedad Legal en la Responsabilidad de los Sistemas de Inteligencia Artificial

1.7.1. Definición de Ambigüedad Legal

Según el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Ossorio, nos define el término de ambigüedad como “la palabra, frase, o texto de dudoso sentido y, por ello, necesitado de interpretación”. (OSSORIO)

Al abordar este tema, es necesario indicar los principios que deben regir al lenguaje de carácter jurídico, en donde debe prevalecer la claridad, precisión y la no ambigüedad. Ahora teniendo en cuenta que vamos a enfocarnos en la ambigüedad, desde ya deriva claramente en algo contrario que no debería estar presente en la literatura jurídica, pero como en muchos casos, no se siguen muchas veces las reglas necesarias o los

filtros de revisión carecen de profesionalismo y orden, para que el resultado final que es de suprema relevancia como son normas, leyes decretos todo dependerá de la sociedad en que se aplique. Esto es de vital importancia y se debe tener en cuenta el efecto colateral que representa en la sociedad y las graves consecuencias que llevan en caso de cometer estos tipos de errores.

Otro factor que es inevitable dejar de lado, es el hecho de la fina línea que se marca entre el Lenguaje y el Derecho. Dentro de muchas opiniones expertas en profesionales de esta profesión se destaca la frase “cualquier cosa menos sencilla”. Al contrario, posterior a esta opinión emitida, se derivan también su complejidad no solo de escritura, sino también de comprensión para poder llegar a un correcto análisis y posterior a una buena ejecución de las normas jurídicas, que son tan relevantes como delicadas, por eso se evidencia que no cualquier individuo podría emitir o estar a cargo de crear las mismas, no sin una correcta formación del estado de derecho, y la filosofía del mismo.

Considerando que la relación entre el Derecho y el Lenguaje es un tema que ha sido objeto de atención a lo largo del tiempo, en lugar de ser una preocupación reciente, se evidencian tres puntos cruciales que explican por qué pueden surgir confusiones o interpretaciones equivocadas en este análisis:

- 1.- En primer lugar, se destaca la existencia de un lenguaje jurídico específico, que podría considerarse como una variable o indicador en comparación con el lenguaje natural.
- 2.-Además, es fundamental reconocer que la interpretación de las normas jurídicas es inherente a la naturaleza del proceso.
- 3.-El fenómeno jurídico implica un acto de comunicación, y se observa que la atención se ha centrado en el uso de la Lingüística desde la década de 1970. La colaboración entre ambas disciplinas ha demostrado ser útil en diversos ámbitos, como la elaboración legislativa, la traducción

normativa, el análisis probatorio y la calificación de hechos en el contexto de procesos judiciales.

Teniendo en cuenta este subtema que aborda la ambigüedad legal, también es justo y necesario indicar cuales son los problemas más recurrentes que se han identificado y afectan al lenguaje normativo, son también la vaguedad y la textura abierta del lenguaje.

1.7.2 Factores Contribuyentes a la Ambigüedad Legal en Derechos de Autor e IA.

Al momento de estudiar el efecto de la existencia de una ambigüedad legal dentro de un marco normativo, y así mismo enfocándolo en la protección de los derechos de autor y una correcta utilización y provecho de los sistemas que utilizan o son manipulados por Inteligencia Artificial. Podemos distinguir ciertos factores que de alguna manera pueden llegar a ser relevantes de estudio, para que se de esta situación legal que requiere ampliar su comprensión y regular su uso. Se destacará un corto concepto de cada factor para poder llegar a una mejor comprensión del problema planteado y así tener más tangible la solución emergente que debe adoptar nuestro país.

1.7.3. Creatividad y autoría, ¿es atribuible a la Inteligencia Artificial?

Es inevitable no realizarse esta pregunta, que salta casi en instante de leer el problema planteado dentro es esta investigación. Debido a que el tema de autoría puede llegar a involucrar un tema de alta complejidad, cuando se ve involucrada la Inteligencia Artificial, también tiene la posibilidad de generar contenido de manera independiente. Cuando por lo general antes se estaba enmarcado que este término de autoría, a la raza humana, pero esto no impide llegar a desafiar este marco tradicional y ese es el papel de la Inteligencia Artificial y sus aplicaciones en donde ahora nos centraremos en el ámbito jurídico, siendo así más específicos

dentro del marco de la Propiedad Intelectual, como lo son los Derechos de Autor.

Por lo general, es común que, dentro del marco normativo, que rigen los lineamientos ya se de Propiedad Intelectual indican que requieran que para la creación de una obra se mantenga un creador humano. Sin embargo, estos muchas veces, y aún más en nuestra nueva actualidad no es descabellado indicar que cuando por medio de algoritmos que utilizan Inteligencia Artificial, no está presente un individuo humano fácilmente de identificar como creador.

Es inevitable no tener en cuenta el amplio y variado sistema de programación y algoritmos que conlleva que estos sistemas de inteligencia artificial funcionen y logren su objetivo meta, ya que, aunque la Inteligencia Artificial tenga la posibilidad de generar creaciones o contenido de forma autónoma, no se puede dejar de lado que todo esto es posible gracias a la programación los cuales son establecidos por seres humanos. Esto también abre una incógnita sobre si los programadores, que son quienes llevan a que funcione la Inteligencia Artificial, o los usuarios de las mismas deben ser considerados como autores-creadores, en aspectos legales.

1.7.4 Originalidad, duda o realidad.

Al momento que ya tenemos claro, los alcances que mantienen estos sistemas que integran IA, tenemos así mismo que traer acotación que dentro del marco normativo y así mismo forma base de la OMPI, es que una obra para que reciba las protecciones legales necesarias, bajo el concepto de derechos de autor es que cumpla con el requisito de originalidad para acogerse a la protección legal. Y un efecto se podría indicar con una inclinación no tan positiva, sino casi como un riesgo como lo emplea este subtema es que la Inteligencia Artificial se basa muchas veces en grandes bases de datos lo que así mismo podría generar que los resultados esperados contengan patrones que ya existían, teniendo

esto en cuenta se genera la incógnita si estas obras presentan resultados que cumplan con los estándares necesarios de originalidad para poder blindarse bajo los derechos de autor.

1.7.5. Inteligencia Artificial, ¿un nuevo reto en el ámbito político?

Dentro de la revista oficial de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), en donde indica el auge de la Inteligencia Artificial, mismo precisa la constante actualización que han tenido los datos sobre patentes y publicaciones científicas que demuestran una rápida innovación en materia de IA. (INTELECTUAL, 2019) Con esto expuesto, deja claramente una serie de presentes y futuros retos a nivel político tanto a los gobiernos como a los entes que regulan esta rama del derecho.

Estos desafíos abarcan aspectos como el manejo y la salvaguarda de información personal, el establecimiento de estándares y la divulgación de datos, la financiación de la innovación, la regulación de tecnologías emergentes e incluso la preocupación de que una inteligencia artificial altamente avanzada, conocida como "súper inteligencia", pueda representar una amenaza para la supervivencia humana. En un informe de la OMPI, expertos destacados en el campo de la inteligencia artificial abordan estas problemáticas, al mismo tiempo que se describen diferentes enfoques regulatorios adoptados por diversos gobiernos a nivel mundial. (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL , 2023)

1.8 Principales Usos de la Inteligencia Artificial dentro del Mundo Jurídico.

En la última década, ha surgido un aumento notable en la incorporación de la inteligencia artificial (IA) en el sector jurídico, transformando la manera en que se enfrentan los retos legales y se llevan a cabo las tareas diarias en el ámbito legal. La capacidad de la inteligencia artificial para

analizar extensas bases de datos, identificar patrones complejos y realizar de manera eficaz tareas específicas ha dado lugar a una serie de aplicaciones innovadoras en la práctica legal.

La IA en el ámbito legal no solo ha mejorado la eficacia operativa, sino que también ha creado nuevas oportunidades para la toma de decisiones informadas y la oferta de servicios legales más accesibles. Desde la revisión de documentos hasta la predicción de resultados legales, la inteligencia artificial se ha consolidado como una herramienta valiosa para abogados, despachos y entidades jurídicas en general.

A continuación, se exponen algunas de las maneras en que la inteligencia artificial ha dejado su huella y sigue influyendo en el ámbito jurídico, abarcando desde la automatización de procesos hasta la toma de decisiones estratégicas basadas en datos históricos y análisis predictivos. Estos avances han redefinido la práctica legal al mejorar la eficiencia, la precisión y, en última instancia, el acceso a la justicia

1.8.1 Casetext

Es una plataforma de investigación a nivel legal, la cual utiliza Inteligencia Artificial. Sus características indican que la misma promete ser fácil de usar, de renta prometedora y con resultados eficientes. La misma plataforma indica que cuenta con una base de datos de carácter ilimitado a casos, estatutos, reglas normativas, artículos e informes que resulten de gran utilidad para la vida cotidiana de un profesional en el Derecho.

Mantiene un uso frecuente claramente por parte de abogados de libre ejercicio hasta bufetes jurídicos de renombre, un dato novedoso es que también los abogados acuden a esta plataforma por su amplia cantidad de jurisprudencia que se puede encontrar, teniendo así una ventaja y acortando los tiempos de búsqueda e investigación legal dependiendo de cada caso que reciba el abogado. Dando como resultado un gran apoyo

por el hecho de su aplicabilidad y su buen funcionamiento, mismo reposa en diversas reseñas de varios usuarios del Software.

Otro factor que vale la pena recalcar, y así lo manifiesta luego de indicar los beneficios y utilidad de esta plataforma, es el hecho de que la parte del costo-precio de la misma, ha resultado muy atractiva y útil no solo para grandes firmas de abogados, sino también para ese porcentaje que muchas veces no nos damos cuenta, que son los bufetes más pequeños, quizá no con mucho personal, pero con la misma necesidad de trabajo y esfuerzo para colaborar con la resolución de conflictos legales. “Es por eso que su éxito no es solamente por su buen funcionamiento, sino también por la accesibilidad que ha demostrado ofrecer a sus clientes”. (TS2 SPACE, 2023)

1.8.2. Ebrevia

El profesional Eduardo Lloveras, en su blog titulado “IA Sector LEGAL Inteligencia Artificial para Abogados, Juicios, Prueba, Jurisprudencia, Contratos”, nos indica que esta plataforma especializada en el ámbito legal aprovecha la Inteligencia Artificial para facilitar el análisis de contratos. Mediante la combinación de procesamiento de lenguaje natural y aprendizaje automático, logra extraer y analizar datos de manera eficaz, mejorando así la eficiencia en la revisión y comprensión de documentos contractuales. (LLOVERAS, 2023)

Toda esta funcionalidad de la plataforma es posible, gracias a que mantienen un repositorio con miles de documentos legales, susceptibles para poder analizar los contratos, que beneficia a reconocer patrones y así identificar conceptos claves de los documentos. Entre sus funcionalidades más destacadas que nos basamos por reseñas de la propia plataforma, tenemos: rastreador de contratos, análisis de documentos, detección de puntos de negociación.

1.9 Marco Legal de Propiedad Intelectual

Es inevitable no abordar enfoques históricos, al desarrollar un tema tan grande de derecho como lo es la Propiedad Intelectual, y es que es así como nos indica el reconocido investigador jurídico independiente, Rene Antonio Gálvez Delgado “la propiedad intelectual se presenta como una disciplina dentro del campo jurídico, destinado a proteger a las personas que han plasmado su capacidad inventiva, creatividad e ingenio.”. (DELGADO, 2020)

Esto conlleva beneficios colaterales de gran ayuda, debido a que las normativas que rigen la Propiedad Intelectual tienen como objetivo principal salvaguardar este resultado obtenido de la creatividad del ser humano. Teniendo en cuenta la capacidad de poder mejorar la calidad de vida de quienes forman parte de una sociedad específica, por otro lado, también se lo focaliza como un ente generador de riqueza, mismo que hasta la actualidad ha sido ignorado, no sabiendo aprovechar todos los beneficios que brinda.

Algo difícil de poder negar, es la constante evolución que hemos tenido como raza humana, para ser más específicos en el área intelectual. Así lo demuestra al ser la raza predominante sobre el planeta. Si podemos mencionar breves hechos históricos a lo largo de la historia, como poder llegar al espacio, el primer hombre que caminó en la Luna, entre otros logros mismos que no han sido instantáneos, sino que han conllevado inversión de tiempo y recursos en diferentes categorías.

Es así como con todos estos esfuerzos llegamos al punto de la historia en donde la necesidad es inevitable del nacimiento de la Propiedad Intelectual como una ayuda inminente de salvaguardar y ayudar a reconocer los derechos de aquellos que han tenido un proceso largo y arduo para poder mejorar nuestras condiciones de vida como seres humanos que se desenvuelven en esta sociedad de cambios constantes.

La propiedad intelectual, desde el punto de vista como un incentivo y salvaguarda directo para el creador, se posiciona como una herramienta con la que puede primero proteger sus creaciones y a su vez obtener

beneficios económicos, de ese modo puede capitalizar su producto resultado de su capacidad intelectual. De ese modo actúa a su vez como método de incentivo y así pueda seguir invirtiendo en su capacidad intelectual debido a que nuestra sociedad es un constante cambio y las necesidades se generan conforme la sociedad innova.

De esa importancia también deriva, la relevancia de que para que todos estos beneficios para el creador se mantengan y cumplan sus funciones, nace la necesidad urgente de que la normativa que regula sea apropiada y actualizada conforme surgen desafíos de diferentes índoles que puedan llegar a ser peligrosos o pongan en vulneración la correcta protección de los derechos que derivan la Propiedad Intelectual, como los derechos de autor que es en el cual nos enfocamos dentro de este proyecto de investigación.

Dándonos a notar que la relevancia, derivada por el correcto uso de la propiedad intelectual, se debe a la capacidad que tienen de otorgar derechos exclusivos sin poder de potestad a terceros. Esta misma rama, pertenece así a una forma de propiedad que, dentro del campo jurídico, la definimos según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico como el “derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas en las leyes” (DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO, 2023)

1.9.1 Marco Legal de Propiedad Intelectual en la Legislación Ecuatoriana.

Dentro de opinión en el blog La República, María SOL Pons, indica que dentro de esta era digital, lo que se está enfocando directamente es en los desafíos que representa no estar listos en cuestión de base normativa para una constante evolución tecnológica que si no se definen los puntos o rangos que pueden influir pues lastimosamente lo que obtendremos de resultado es una sociedad vulnerable para sufrir, la no correcta protección de derechos. (PONS, 2019) Esta investigación es clara en indicar que la

necesidad de reformar el código de ingenios es de carácter urgente, debido a que mediante búsqueda exhaustiva se ha comprobado que desde el 9 de diciembre del 2016 desde su publicación las reformas no han sido dirigidas en ningún momento al capítulo de propiedad intelectual, dando como resultado una normativa no apta para regular los derechos de las y los ecuatorianos como creadores inéditos de obras, entre otras especies.

Trayendo acotaciones estadísticas el SENADI, pone a disposición en base a la protección que brindan los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador, apenas llega a un 35,9%, dando un resultado alarmante ya que deja por fuera más de la mitad en vulneración. Así mismo se ha procedido a realizar la respectiva búsqueda comparada con otras estadísticas internacionales, teniendo así los escenarios legales de Noruega con un alcance de 86,1% y Estados Unidos 79,3%. A pesar de que su porcentaje pasa de la mitad, es una verdad inevitable no salte a la vista que aún persiste la brecha de la vulneración de los derechos de autor. Pero claro está, aterrizando al escenario ecuatoriano, nuestra brecha de vulneración es mucho más elevada, y preocupante ya que en otras naciones al menos si se habla del tema y de su innovación, pero aquí el Ecuador no sabe delimitar enfoques necesarios que permitan que la sociedad ecuatoriana crezca y progrese. (SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES, 2023)

La importancia del cambio en base a normativa legal deriva en que, al momento de implementarse, se ha evidenciado en otros ejemplos el claro aumento de inversión, creación y desarrollo de obras son más exitosas y en mayor número, el riesgo de poder dejar libre su creación e ingenio es debido a tener garantías tanto para el creador, el que hace uso de este, y quien deriva el usufructo.

Así como lo expresa la investigadora jurídico independiente, Cynthia Mishel Gudiño Flores quien manifiesta “que poseemos una legislación frágil, misma que no impulsa el campo de investigación y ejecución de ninguna manera, considera que las personas no son libres de poder

ejecutar negociaciones importantes que involucren evolución de artefactos, invenciones o creaciones científicas”. (FLORES, 2023)

Es evidente la necesidad que recae sobre el Ecuador en prestar mayor atención a la normativa que rige la propiedad intelectual, como lo es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, o mejor conocido coloquialmente como Código de Ingenios. Debido a que en nuestra nueva actualidad la innovación es día a día y no podemos quedarnos retrasados dentro de un régimen que ya no es factible para la conservación de estos derechos intelectuales. Al posicionarnos sobre esta base legal antes mencionada, nos ubicamos en el capítulo III que engloba los Derechos de Autor, nos enfocaremos en el artículo 104 donde nos detalla cuales son las obras susceptibles de protección, engloba una lista que dentro de la opinión de varios abogados expertos de la materia e investigadores consideran que es totalmente desactualizada debido a que en base a la capacidad intelectual que posee el ser humano es difícil creer que sigan igual desde el año en que se publicó esta normativa, quedando como un blanco evidente de falta de innovación lo cual puede hasta llegar a percibirse como ironía debido a que el nombre que lleva este código no va de la mano con su contenido.

Otra variante que ha impedido de que se preste la debida atención a los constantes avances tecnológicos es debido a que los legisladores ecuatorianos por lo general siguen una misma corriente y es netamente preocuparse por los temas económicos. Si bien es cierto esta reflexión jurídica que nace a partir de esta necesidad de cambio, recae sobre la Inteligencia Artificial, lo cual anteriormente ya indicamos que conllevan en el ámbito de la informática.

El constante proceso de mejora que ha tenido este campo de informática, el impacto que genera no solo influye en lo social, económico, sino también en el ámbito jurídico. Por otro lado no podemos negar que dentro del mundo que conocemos ya existe el primer androide ciudadano, inclusive posee nombre como un ser humano más este es el caso de Sofía, teniendo esto en cuenta, este resultado colateral nos lleva

obligatoriamente a reflexionar más que nada al grupo de profesionales en el campo jurídico; de será este el momento en donde sea necesario abrir el debate de si un tipo de inteligencia artificial como la antes mencionada debería reconocerse como titular de derechos, teniendo en cuenta que es un sujeto o no, ya que no cumpliría con lo establecido en nuestra normativa.

1.9.2 Adaptación de la Legislación ante la Tecnología de Inteligencia Artificial

A lo largo del desarrollo de nuestra sociedad ecuatoriana, especialmente enfocándonos en que aún somos considerado como un país en vía de desarrollo tenemos el pensamiento errado de que una vez que satisfacemos nuestras necesidades de nivel básico, pensamos que no tenemos nada que modificar a nivel de normas jurídicas, porque nos conformamos con lo que se tiene en ese momento, aunque la realidad es que ni siquiera se puede decir con convicción que las normativas que mantenemos en la actualidad logra salvaguardar los derechos de los ecuatorianos, ya que si el escenario fuera suficiente pues no existiría tantas críticas, o tesis que indiquen lo contrario.

Teniendo en cuenta ya el nivel de conformismo que vive nuestra sociedad, podemos decir que el primer cambio vital que se debe generar tendría que ser en la función legislativa, ya que son ellos los encargados de que las leyes se expidan y velar porque las mismas sean suficientemente fuertes para la protección de derechos. Ahora con esto mencionado, algo que se ha podido evidenciar ya desde hace un tiempo atrás, es que la Asamblea tiene una rutina muy mal ejecutada en que solo tratan como carácter urgente cualquiera de los proyectos de ley que contemplen ámbitos económicos.

Es cierto que poder tener una regulación jurídica efectiva y en corto tiempo, es muy difícil pero no imposible, esto sin embargo se dificulta porque lo rápido que han sido los avances tecnológicos han superado con

gran ventaja a lo que pudiese haber indicado cualquier experto en derecho. Un ejemplo de una nación que comenzó un poco más a tiempo es la Unión Europea, ya que, dentro de su parlamento en el año 2015, decidieron crear un grupo de trabajo sobre cuestiones jurídicas que lleven relación a la evolución de la robótica y la Inteligencia Artificial, esto enfocado básicamente al derecho civil. Posteriormente mantuvieron varias reuniones, con expertos de diferentes áreas de conocimiento como científicos y abogados mismos se reunieron, y al culminar se publicó un estudio enfocado en los aspectos éticos de los sistemas ciber físicos.

Es así que, una vez publicado el estudio antes mencionado, él mismo produjo un interés sobre los riesgos que pueden llegar a derivarse por el desarrollo de la robótica, como son en aspectos de empleo, protección y privacidad, seguridad y la responsabilidad civil. Dentro del cambio de paradigma a nivel jurídico que vivimos, podemos indicar que dentro de la categoría de quienes son sujetos de derecho es amplia que la que inicialmente conocíamos, como sinónimo de persona.

En efecto como ya manifestamos anteriormente que en el Ecuador no se ha desarrollado tan masivamente la Inteligencia Artificial, esto no quiere decir que no pueda llegar a convertirse en uno de los países pioneros a nivel legislativo sobre esta materia, esto debido a que a comparación con otros países a nivel mundial, superó la tradicional categorización de los sujetos de derechos que son sinónimos de persona humana, mismo que se encuentra plasmado en el Título II, Capítulo I, Principios de aplicación de derechos, en su artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador donde indica “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. (ASAMBLEA NACIONAL, 2021)

Lo que después de leer el artículo antes mencionado, es que titular se le atribuyen derechos por ser sujeto más no por ser persona, por lo que deriva en la siguiente incógnita legal, es necesario ser sujeto de derecho para poseer la capacidad, pero no ser persona humana para poder llegar

a ser sujeto. Un caso que ya ha ocurrido dentro de nuestro país es la naturaleza y sus protecciones teniendo en cuenta que la misma es un sujeto, pero no posee rostro. Es así como se abre la brecha de una manera más acertada para que se incluyan otras clases diferentes dentro de la categoría de sujeto. (ASAMBLEA NACIONAL, 2023)

Dentro de la revista Indagaciones Constitucionales, el abogado Juan Gustavo Corvalán manifiesta en su artículo “Inteligencia Artificial: retos, desafíos y oportunidades- Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la justicia”, indica que no estaría correcto indagar el posible hecho de que se pueda incluir a la IA como sujeto de derecho, porque así mismo como existe ese porcentaje que lo acepta existe los detractores que indican que esta posibilidad no es posible, ya que por más esfuerzos a nivel algorítmico realicen jamás podrá alcanzar una cualidad humana digna. Esto nos hace remontar a varios años atrás, en donde indicamos que solamente el ser humano puede estar sujeto a la ley, ya que es el mismo que crea la norma jurídica que funciona en base a sus necesidades, por otro lado, la IA no puede generar las mismas necesidades que un ser humano. (CORVALAN, 2018)

Si bien es cierto la digitalización de la raza humano es algo innegable, solo hay dos posturas como el somos o existimos en datos de redes sociales, que han acaparado todo el tiempo y las acciones que giran en torno a él. Sin duda en base a esta propuesta deriva una reflexión que puede llegar a convertirse en un debate donde deberían involucrarse no solo el campo jurídico sino otras disciplinas que ayuden a medir diferentes enfoques en los cuales pueda llegar a existir cambios que no todos sepan sobrellevar. Indicado en líneas anterior es de carácter imperativo la regulación de los sistemas de inteligencia artificial, dejando como resultado la responsabilidad en el poder legislativo y su enfoque que debe cambiar, así mismo nosotros como sociedad dejar de ser una sociedad curativa y convertirnos en una preventiva. Obviamente este cambio que se plantea no puede efectuarse en meses, inclusive podemos llegar a demorar años, pero también la sociedad como sujetos de derechos

debemos de interesarnos más por quienes son nuestros representantes al momento de cambiar la ley. (CORVALAN, 2018)

1.10 Responsabilidad legal nivel que enfrenta la Inteligencia Artificial.

Noemi Gámez Moll, dentro de su investigación titulada “Principio de precaución, proporcionalidad y evaluación Ex ante y Ex Post de las normas jurídicas, el caso del lobo ibérico”, contemplado en su página 237, nos indica que es imposible que estos temas de cambio, más aún que conllevan avances tecnológicos constantes dentro del campo jurídico generan incertidumbre por el futuro que pueda llegar a generar la ciencia y la tecnología. Pero no podemos quedarnos inmóviles con estos sentimientos, al contrario, nuestra respuesta debe ser con nuevos instrumentos del Derecho como son los que detallaremos a continuación siendo el principio de precaución y de responsabilidad. (MOLL, 2022)

El principio de precaución o también conocido como cautela fue en su momento indicado por la Comisión Europea del año 2000, en donde señalaba que, si una política o acción que pueda generar daño a la sociedad o el medio ambiente, y no se llegase a un consenso científico, la misma debe abandonarse. Debido a que implica un grave riesgo en base a esto se han desarrollado técnicas, directrices y garantías jurisdiccionales. Teniendo en cuenta que quienes lo señalen deben ser quienes lo demuestren. (MOLL, 2022)

El principio de responsabilidad activa se desarrolla en el campo del derecho a través de técnicas conocidas como estudios de impactos previos, de especial importancia en el ámbito del medio ambiente o la discriminación. Esto básicamente indica que quien asume la responsabilidad de tratar fatos personales está obligado a cumplir con las exigencias a nivel normativo y poder ser capaz de demostrarlo.

La investigadora Proenza, Janetsy Gutiérrez, manifiesta dentro de su artículo titulado “La Responsabilidad Jurídica de la Inteligencia Artificial

desde el derecho clásico”, indica en la página 22 de su artículo, que la solución integral que debe incluirse en regular dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la responsabilidad civil por un sistema de Inteligencia Artificial, desde su creador programador, desarrollador, fabricante. (PROENZA, 2022) Dentro de este aspecto, obtenemos que la Unión Europea en su resolución del parlamento con fecha 20 de octubre del 2020, brinda recomendaciones encaminadas a otorgar un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial. Todo esto se realiza para mitigar algún tipo de acción no predecible, por tal motivo se ve la necesidad de elaborar una norma específica y concreta que contenga lineamientos de comportamiento moral y legal para la IA. Para evitar la normativa debe establecer una conducta típica, antijurídica y culpable como un factor a prevenir. (PROENZA, 2022)

Algo que también es relevante para traerlo acotación es las tres leyes de la robótica planteadas por Asimov, aunque mucho las consideran ficticias, pueden ser de utilidad, por ejemplo, tenemos la primera que es un robot o en este caso un sistema de IA no puede actuar en contra de un ser humano, mismo también debe acatar las órdenes indicadas por los seres humanos y, por último, pero no menos importante debe proteger la existencia de su creador. (PROENZA, 2022)

Aunque saldrán muchos indicando que no es posible comparar la ciencia ficción con el ámbito legal, lo cierto es que la realidad ya empieza a ser superada por la imaginación. (PROENZA, 2022)

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1 Enfoque de la investigación.

La situación legal en Ecuador con relación a la inteligencia artificial y los derechos de autor se encuentra en una etapa temprana. Aunque existen regulaciones generales sobre derechos de autor, los avances tecnológicos introducen nuevos matices. Este estudio, que adopta un enfoque cualitativo, tiene como objetivo analizar cómo la falta de claridad en los términos legales y el desarrollo tecnológico han contribuido a la ambigüedad en lo que respecta a la responsabilidad de los sistemas de inteligencia artificial en casos de violación de derechos de autor.

Este mismo enfoque ayudará a obtener una exploración profunda de las perspectivas y experiencias de diversos actores relevantes en los campos legal y tecnológico. La metodología incluye la revisión bibliográfica, el análisis de legislación y jurisprudencia, así como entrevistas con expertos.

Dentro de su libro *Investigación Jurídica*, Lino Aranzamendi, nos indica que el enfoque cualitativo va dirigido hacia la descripción y comprensión de una situación o fenómeno específico, indicando que el conocimiento se construye, más no se descubre. (Aranzamendi, 2010)

Uno de los principales objetivos del presente trabajo de investigación, es comprobar si la incógnita propuesta en el ámbito jurídico cumple con su objetivo final. Mismo enfoque cualitativo representa una gran ayuda debido a que permite ampliar las posibilidades de la investigación, debido a que se pueden establecer nuevas preguntas de investigación. Dentro de este enfoque antes mencionado, se busca acercarse a la realidad, con base al comportamiento objeto de estudio, ya sea por conocimientos, actitudes, y los valores que guían el camino de las personas a estudiar.

Continuando con las palabras de los abogados Medardo Nizama Valladolid y Luz María Nizama Chávez, dentro de su proyecto de posgrado “El enfoque cualitativo en la investigación jurídica”, que nos indican acerca de los métodos cualitativos, que tienen como objetivo primordial centrar su enfoque en los escenarios naturales, en donde todo se desarrolla es decir un ambiente totalmente genuino.

Además, realiza la observación de que, dentro del desarrollo de una investigación cualitativa, esta se sujeta a métodos de recolección de datos sin medición numérica, debido a que se impulsa por las observaciones y descripciones, dependiendo de la índole del problema a investigar. (CHAVEZ, 2020)

2.2 Tipo de Investigación

2.2.1 Exploratorio:

Dentro de este proyecto de investigación, se ha optado porque el tipo de investigación sea exploratoria, así como lo indica el investigador Frank Morales, en su artículo “Conozca 3 tipos de investigación: descriptiva, exploratoria y explicativa”; ya que se centran sobre una problemática poco conocida o estudiada. (MORALES, 2012)

Con esto antes mencionado los resultados que se obtengan, contribuirán a obtener una visión mucho más cercana al problema planteado. Este tipo está dirigido a poder llegar a un escenario más preciso del problema de investigación planteado, esto debido a que el mismo carece de información o la que contiene no es suficiente. Esto desencadena un resultado lógico, dada que la formulación inicial del problema no sea tan preciso, con este tipo de investigación se lograra obtener nuevos datos e información relevante que puedan conducir a futuras investigaciones que logren precisarse mejor en tiempo y espacio.

Dado que la intersección entre inteligencia artificial y legislación de derechos de autor es un campo relativamente nuevo y en constante evolución, un enfoque exploratorio es esencial para comprender y abordar las complejidades emergentes. Debido a que se han identificado áreas clave de ambigüedad en relación con la responsabilidad de los sistemas de inteligencia artificial. Estos aspectos abarcan desde la asignación de acciones a las máquinas hasta la

interpretación del concepto de "uso legítimo" en el contexto de la inteligencia artificial, así como la responsabilidad tanto de los creadores como de los usuarios de sistemas autónomos.

Teniendo esto en cuenta se llega a la conclusión que, al optar por un tipo de investigación de carácter exploratorio, mismo que permitirá descubrir aspectos y desafíos que pueden no ser palpables a simple vista. Ya que al ser un tema innovador y dinámico siendo así la interacción entre la inteligencia artificial (IA), y la legislación de los derechos de autor, ya que proporcionara flexibilidad y apertura necesaria para lograr comprender y entender un poco más un campo que sigue en constante cambio y actualización, como lo es el ámbito tecnológico.

2.2.2 Explicativo:

Dentro de esta investigación también se abordará el enfoque de tipo explicativo, para lo cual señala la Abogada Estefanía Maribel Chiza Muñoz “que estos trabajos se focalizan en poder detallar los orígenes o las causas de un específico conjunto de fenómenos, por lo tanto, su meta es conocer porque se generan estos hechos”. (Muñoz, 2023)

La aproximación explicativa de esta investigación tiene como objetivo entender las causas subyacentes de la ambigüedad legal. La singularidad de la inteligencia artificial, su capacidad para tomar decisiones autónomas y la dificultad en definir responsabilidad en un entorno no humano, son factores que contribuyen a esta ambigüedad.

Al adoptar un enfoque explicativo, se puede rastrear la evolución histórica y legal que ha llevado a la situación actual en Ecuador. Esto proporcionaría una comprensión más profunda de cómo y por qué la legislación se ha desarrollado de cierta manera en relación con la inteligencia artificial y los derechos de autor.

En conclusión, es esencial el uso de este tipo de enfoque, para comprender en profundidad las razones subyacentes de la ambigüedad legal en este contexto,

lo que a su vez puede conducir a soluciones más fundamentales y sostenibles en la intersección de la inteligencia artificial y la legislación de derechos de autor.

Para el investigador Enrique Rus Arias, quien indica que la investigación de tipo explicativa es la encargada de estudiar incógnitas o fenómenos de carácter actual que no se han logrado abordar a profundidad, de esto deriva su objeto principal que es dota de información relevante sobre estos temas. (Arias, 2020)

2.3. Periodo y lugar

La presente investigación fue ejecutada dentro del territorio nacional ecuatoriano, provincia del Guayas, ciudad de Guayaquil, parroquia 9 de octubre, en el periodo de octubre-noviembre del 2023, enfocado en analizar si la actual normativa que rige los derechos de Propiedad intelectual es suficientemente fuerte para enfrentar todos los desafíos legales que subyacen con la innovación tecnológica en este caso la implementación de sistemas de Inteligencia Artificial dentro del campo jurídico.

2.4 Universo y Muestra

El universo y muestra que se determinan dentro del presente proyecto de investigación, son acordes al enfoque cualitativo escogido por la viabilidad de la problemática planteada, con un tamaño de población de 104 abogados, divididos en 19 Estudios Jurídicos, los cuales son: Moeller Gómez Lince y Asociados, Estudio Jurídico Legalpractice, Estudio Jurídico Sandoval Sandoval y asociados, Estudio Jurídico García y Partners, Estudio Jurídico Romero Montalván y Asociados, Estudio Jurídico Castelblanco y Asociados, Estudio Jurídico Suarez y Suarez, Estudio Jurídico Campodónico y Asociados, Estudio Jurídico Carbo y bogados, Estudio Jurídico Sánchez Maruri y Asociados, Estudio Jurídico Derecho Y Defensa, Estudio Jurídico Lex Ius y Asociados, Estudio Jurídico Romero D y Asociados, Estudio Jurídico del Pozo, Estudio Jurídico Rosero y Asociados, Estudio Jurídico Solines, Gómez y Aguayo, Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Ecotec, Estudio Jurídico Peñaherrera Romero y

Asociados, Estudio Jurídico Granja y Asociados. Para poder llegar a esta limitación geográfica, nos basamos en el método empírico de observación, asimilando pasado histórico que ha tenido este sector de Guayaquil, por ser espacio donde han iniciado los principales y más antiguos estudios jurídicos. El resultado en base a este universo finito nos da como resultado un tamaño de muestra de 6,22.

Dentro del universo a estudiar, tenemos que, a lo largo del desarrollo de esta investigación de nivel jurídico, se ha determinado que los profesionales del campo jurídico son los idóneos para poder acceder a determinar nuestra muestra a estudiar y analizar, teniendo en cuenta el enfoque de que deben ser conocedores ya sea académicos o profesionales en el campo de la Propiedad Intelectual.

Según el libro de metodología de investigación del Dr. Sampieri, se ha determinado que las muestras no probabilísticas, ya que en esta no depende de la probabilidad, en cambio se interesa en causas relacionadas con las características del investigador que determina la muestra. Otro dato importante es que dentro de este tipo de muestra no es necesario de fórmulas de probabilidad, ya que depende del proceso de toma de decisiones ya sea de una persona o un grupo de personas. (Dr.Roberto Hernández Sampieri)

Teniendo en cuenta que se va a determinar una muestra no probabilística, el tipo de muestreo elegido es el de por conveniencia, que básicamente es aquel con el cual se seleccionan las muestras de acuerdo con la accesibilidad del investigador. Este tipo de muestra, se llegan a utilizar en las etapas de exploración de la investigación.

CALCULO TAMAÑO DE MUESTRA NO PROBALISTICA

***n* = Tamaño de muestra buscado**

N = Tamaño de la Población o Universo

Z = Parámetro estadístico que depende el Nivel de Confianza (NC)

e = Erro de estimación máximo aceptado

p = Probabilidad de que ocurra el evento estudiado (éxito)

q = $(1 - p)$ = Probabilidad de que no ocurra el evento estudiado

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Parámetro	Insertar Valor
N	104
Z	1,280
P	50,00%
Q	50,00%
E	25,00%

**Tamaño de
muestra**

"n" =

6,22

Nivel de confianza	Z_{α}
99.7%	3
99%	2,58
98%	2,33
96%	2,05
95%	1,96
90%	1,645
80%	1,28
50%	0,674

2.5. Métodos empíricos

2.5.1. Observación:

Dentro del presente trabajo de investigación se ha evidenciado que los métodos empíricos viables para la problemática planteada, objeto de la presente investigación serían de observación y entrevistas.

Tomando por primer punto el método de observación científica, va encaminada a la estructura. Dentro de este método se indica que es donde la información llega al investigador de forma directa por la percepción del objeto de estudio. Para la investigadora Adriana López Falcón, dentro de su artículo “Acerca de los métodos teóricos y empíricos de investigación: significación para la investigación educativa”, plasmado en la revista Conrado, nos indica que la observación científica es un método a nivel universal, que brinda la facilidad de utilizarse en distintos momentos de la investigación. (FALCON, 2021)

Por tal motivo se lo plantea dentro de este capítulo, para poder reforzar la investigación antes detallada.

Así mismo tenemos el método de entrevistas, en donde indica que el investigador se pone en contacto directo con sujetos que aporten información relevante a su tesis. Este método exige de un nivel de preparación organizada, en donde el investigador maneje de una correcta manera su tema de investigación, así como el dominio técnico al ejecutar las entrevistas.

2.5.2 ENTREVISTAS

El método de la entrevista es en donde se posiciona al investigador en un contacto directo con los individuos objetos de investigación, mismo que fue predeterminado por un método de muestreo. Este método empírico puede llevarse a cabo de dos maneras, ya sea en forma individual o grupal. Dentro del presente caso de investigación, se llevó a cabo las entrevistas dirigidas de manera individual, con preguntas que ayuden a obtener una opinión de expertos de la materia de Propiedad Intelectual, basados en sus años de experiencia laboral, así como de su preparación académica.

A lo largo del desarrollo del trabajo investigativo “La entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica?”, elaborado por Hernán Feria Ávila, Margarita Matilla González y Silverio Mantecón Licea (Hernán Feria Avila, 2020), expertos en Metodología de la Investigación, nos indican 5 ventajas que poseen los investigadores al realizar entrevistas las cuales son:

- 1) El investigador tiene la oportunidad de determinar el propósito del estudio y detallar la información que se requiere; pudiendo así obtener respuestas más claras, y en caso de existir dudas este espacio permite despejarlas y evitar interpretaciones erróneas.
- 2) Es permitido aplicar el método de entrevista a cualquier individuo, dentro de este grupo también se incluye los individuos que no tengan la facilidad de brindarte una respuesta escrita.
- 3) Obtención de información no verbal.
- 4) Para la ejecución de esta, esta no emplea de diversos recursos materiales, al contrario, se simplifica en poseer un ejemplar para el entrevistado de cada guía elaborada.
- 5) Otorga la seguridad de que cada individuo que consta en la muestra calculada responda todas las preguntas a realizar en la entrevista.

Preguntas por realizar:

¿Cómo definiría usted el efecto jurídico que enfrenta un sistema de inteligencia artificial como cocreador de una obra, indique su análisis dentro de la protección de derechos de autor?

¿Cuáles son los desafíos legales clave en la normativa actual, sobre la responsabilidad legal de los sistemas de Inteligencia Artificial en casos de violación de derechos de autor, y que medidas adicionales propondría para evitar ambigüedades al determinar la responsabilidad legal en obras que involucren el uso de dichos sistemas?

¿Cuál es su opinión profesional frente a los vacíos normativos que enfrenta la legislación actual que regula la Propiedad Intelectual con respecto a

la responsabilidad legal de los sistemas de Inteligencia Artificial en casos de que se ejecute una infracción que vulnere los derechos de autor?

¿Cuál cree usted que son las diferencias claves frente a legislaciones internacionales que han implementado reformas que ayudan a la correcta protección de los derechos de autor en base a la inteligencia artificial, si conoce ejemplos indíquelos?

CAPITULO III

Análisis e interpretación de los resultados

Por tal motivo, se procede a realizar las respectivas entrevistas, a abogados especialistas en Propiedad Intelectual, para así poder conocer sus opiniones, ya sea por experiencia laboral o por experiencia académica. Teniendo en cuenta estos conceptos y la funcionalidad de la entrevista, se debe observar que las preguntas planteadas fueron ejecutadas, para poder cumplir con el máximo objetivo al alcance que determine la investigación.

Perfil del entrevistado

3.1 Carlos Enrique Rodríguez Aguayo.

Profesión: Abogado Asociado del departamento de comercio exterior y aduana, del estudio jurídico Romero Montalván.

Área de especialización: Propiedad Intelectual, Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, como analista de fondo; Derecho Aduanero, Procedimiento Civil.

PREGUNTAS:

¿Cómo definiría usted el efecto jurídico que enfrenta un sistema de inteligencia artificial como cocreador de una obra, indique su análisis dentro de la protección de derechos de autor?

Primero se debe verificar el caso en concreto, ya que cabe la posibilidad de protección de una obra que haya utilizado Inteligencia Artificial. Debido a que al final resulta siendo un medio como lo puede ser un lápiz o una computadora. Pero básicamente para poder definir si es obra o no, se debe primero discernir entre los dos supuestos, marca personal del autor y originalidad de la obra.

¿Cuáles son los desafíos legales clave en la normativa actual, sobre la responsabilidad legal de los sistemas de Inteligencia Artificial en casos de violación de derechos de autor, y que medidas adicionales

propondría para evitar ambigüedades al determinar el efecto jurídico en obras que involucren el uso de dichos sistemas?

Actualmente en nuestra normativa, no se contempla este tipo de hecho. A pesar de que se encuentren tipificadas las infracciones administrativas y penales. Pero como la Inteligencia Artificial no ha sido desarrollada en nuestra normativa ni siquiera en el ámbito doctrinario, debido a que se presentan diferentes puntos de vistas que son muy distintos. Se podría indicar que en el derecho anglosajón si se ha desarrollado un poco más la normativa, pero actualmente en el Ecuador es difícil poder determinar una responsabilidad sobre los sistemas de Inteligencia Artificial. Dentro de mi opinión no considero que pueda existir una responsabilidad legal para la Inteligencia Artificial debido a que la misma no es sujeto de derecho, en cambio podría existir un nivel de responsabilidad para el creador de este sistema de Inteligencia Artificial cuyo fin sea vulnerar los derechos ya sean morales o patrimoniales.

La medida que considero personalmente adoptar es positivar en nuestra normativa de Propiedad Intelectual, ya que si es viable proteger la obra que se haya creado mediante Inteligencia Artificial. Siempre y cuando contenga los dos elementos esenciales como lo es la huella personal del autor y la originalidad. Posterior se debe dejar claro los elementos principales, considero que con esa recomendación disminuirían las dudas legales al respecto.

¿Cuál es su opinión profesional frente a los vacíos normativos que enfrenta la legislación actual que regula la Propiedad Intelectual con respecto a la responsabilidad legal de los sistemas de Inteligencia Artificial en casos de que se ejecute una infracción que vulnere los derechos de autor?

Esos casos son de carácter nuevo. En países de primer mundo es reciente su regulación, dando a entender que recién se está creando un criterio al respecto. La doctrina, la ciencia jurídica que estudia la Propiedad Intelectual, se encuentra en niveles básicos en términos de

Inteligencia Artificial. Recordemos que indique que no considero al Sistema de Inteligencia Artificial, sea considerado sujeto de derecho por tal motivo no se debería imputarle la responsabilidad de la acción. Se considera a análisis legislación aplicada en otros países, para poder reformar nuestra ley, para que se emitan los criterios correctos, y así se puedan proteger los derechos de autor de los creadores. Así mismo indicar el proceso correcto para sancionar a las personas y evitar potenciales vulneraciones a los derechos de autor.

¿Cuál cree usted que son las diferencias claves frente a legislaciones internacionales que han implementado reformas que ayudan a la correcta protección de los derechos de autor en base a la inteligencia artificial, si conoce ejemplos indíquelos?

Un dato verídico es que los países anglosajones poseen esa normativa blindada y más desarrollada. Conozco que la inteligencia artificial, se contempla como un alcance del autor para crear una obra, mismo lo puede proteger la obra siempre y cuando sea un medio para ese fin, no dejando de lado la huella personal del autor y la originalidad. Considero que nuestra normativa debería evolucionar en bases a casos análogos de otras legislaciones, para así poder reformar y establecer que obras podría proteger nuestra normativa en base a la Inteligencia Artificial y que no.

Perfil del entrevistado

3.2 Lyan Birkett.

Profesión: Abogada, actualmente a cargo del Departamento de Propiedad Intelectual e Industrial del estudio jurídico GSG abogados.

Área de especialización: Derecho Corporativo, Derecho Constitucional y Propiedad Intelectual

PREGUNTAS:

¿Cómo definiría usted el efecto jurídico que enfrenta un sistema de inteligencia artificial como cocreador de una obra, indique su análisis dentro de la protección de derechos de autor?

La responsabilidad legal puede variar dependiendo de las leyes y regulaciones específicas de cada país. En Ecuador, al igual que en muchos otros países, la protección de derechos de autor se aplica a las obras creadas, algunos autores recomiendan que la creación de obras o derechos de autoría por parte de la Inteligencia Artificial debería plantear desafío para la protección del derecho de autor y la atribución de autoría.

¿Cuáles son los desafíos legales clave en la normativa actual, sobre la responsabilidad legal de los sistemas de Inteligencia Artificial en casos de violación de derechos de autor, y que medidas adicionales propondría para evitar ambigüedades al determinar el efecto jurídico en obras que involucren el uso de dichos sistemas?

Los principales desafíos legales que enfrenta nuestra normativa ecuatoriana en relación la Inteligencia Artificial y a los Derechos de Autor incluyen: la atribución de autoría, la determinación de responsabilidad legal, la protección de datos personales, la privacidad, la transparencia, la ética en el uso de la Inteligencia Artificial. Estos desafíos requieren una revisión y actualización de parte de nuestros asambleístas debiendo ser conscientes que las leyes deben adaptarse a los avances tecnológicos que permitan garantizar, una protección adecuada de los derechos e intereses de todas las partes involucradas.

Para identificar las responsabilidades legales en una obra que involucre el uso de sistemas de Inteligencia Artificial, se podrían implementar medidas como:

- a) Establecer requisitos de transparencia: Los sistemas de inteligencia artificial deben ser transparentes en cuanto a su funcionamiento y la forma en que contribuyen a la creación de la obra.

- b) Definir la responsabilidad del operador: Establecer quién es el responsable del uso y funcionamiento del sistema de inteligencia artificial utilizado en la creación de la obra.
- c) Regular la atribución de autoría: Establecer criterios claros para determinar la autoría de una obra creada por inteligencia artificial, considerando la contribución humana y los derechos de los creadores originales.
- d) Fomentar acuerdos contractuales: Establecer contratos claros entre los involucrados en la creación de la obra, definiendo las responsabilidades y derechos de cada parte.

¿Cuál es su opinión profesional frente a los vacíos normativos que enfrenta la legislación actual que regula la Propiedad Intelectual con respecto a la responsabilidad legal de los sistemas de Inteligencia Artificial en casos de que se ejecute una infracción que vulnere los derechos de autor?

Existen varios vacíos normativos en la legislación que regula la propiedad intelectual en el Ecuador, específicamente respecto a la protección de obras creadas por inteligencia artificial, la atribución de autoría y responsabilidad legal. La rápida evolución e implementación de la tecnología en el Ecuador, plantea nuevos desafíos legales que requieren una revisión y actualización constante de las leyes para abordar adecuadamente estos temas emergentes, con esto me surge una incógnita preocupante, esta asamblea nacional y la sociedad están en la predisposición de aceptar los cambios en la legislación.

¿Cuál cree usted que son las diferencias claves frente a legislaciones internacionales que han implementado reformas que ayudan a la correcta protección de los derechos de autor en base a la inteligencia artificial, si conoce ejemplos indíquelos?

Las diferencias entre la legislación internacional y la legislación ecuatoriana con relación a la protección de derechos de ser materia de un

mejor análisis y enfoque, en especial por tratadistas expertos en temas de derechos de autor, sin embargo, acoto lo siguiente:

Limitaciones y excepciones: las limitaciones y excepciones a los derechos de autor pueden variar entre países. Algunos países pueden tener disposiciones específicas para permitir ciertos usos sin infringir los derechos de autor, como el uso educativo, parodia o cita.

Procedimientos legales y administrativos: los procedimientos legales y administrativos para registrar y hacer valer los derechos de autor, pueden diferir entre países. Los plazos, requisitos y procesos para presentar una demanda o realizar un registro pueden ser diferentes. Estas son solo algunas posibles diferencias, y es importante consultar la legislación específica tanto a nivel internacional como en Ecuador para comprender plenamente las disposiciones legales que rigen la protección de los derechos de autor en cada jurisdicción.

Perfil del entrevistado

3.3 Mauricio Viteri Reyes.

Profesión: Abogado, en casos de marcas y propiedad intelectual.

Área de especialización: Derecho Procesal con experticia en Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Laboral y Penal.

Preguntas:

¿Cómo definiría usted el efecto jurídico que enfrenta un sistema de inteligencia artificial como cocreador de una obra, indique su análisis dentro de la protección de derechos de autor?

Partiendo desde el punto de vista de que, el derecho contemporáneo tiene como sujetos del derecho a las personas naturales y jurídicas; y, que son estos los que tienen la capacidad de contraer derechos y obligaciones, habría que, en primer lugar, determinar qué tipo de personería jurídica se le daría a la inteligencia artificial, puesto que, hasta el momento, estas no

serían entes con la capacidad de contraer derechos, entre esos, los que tienen que ver con la propiedad intelectual.

¿Cuáles son los desafíos legales clave en la normativa actual, sobre la responsabilidad legal de los sistemas de Inteligencia Artificial en casos de violación de derechos de autor, y que medidas adicionales propondría para evitar ambigüedades al determinar la responsabilidad legal en obras que involucren el uso de dichos sistemas?

Definitivamente, con base a mi experiencia, lo que debe ser fortalecido dentro la normativa ecuatoriana es el sistema de protección de datos personales, que iría de la mano con lo que son derechos de autor y el mal uso que se podría hacer de esta institución, ante el libre acceso y manejo de datos de derechos de autor. Todo esto en el sentido de que, una vez que este sistema se encuentre totalmente definido y fortalecido, de acuerdo con lo que manda la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 19 de su artículo 66.

La principal medida sería, que se encasille en que ámbito legal, se encuentra la inteligencia artificial; siendo así y de acuerdo con la normativa comparada, la inteligencia artificial, hasta ahora, debe pertenecer a alguna persona jurídica.

¿Cuál es su opinión profesional frente a los vacíos normativos que enfrenta la legislación actual que regula la Propiedad Intelectual con respecto a la responsabilidad legal de los sistemas de Inteligencia Artificial en casos de que se ejecute una infracción que vulnere los derechos de autor?

El vacío es amplio y el camino que debe recorrer el ámbito jurídico en temas de propiedad intelectual, en conjunto con los sistemas de inteligencia artificial, es amplio, debiendo ser minuciosamente estudiados, ya que el ámbito normativo global, indica que estos son temas que no están lejos de que estén involucrados en cada uno de los pasos que

demos en nuestras relaciones y negocios jurídicos. A manera de ejemplo, se pueden tomar los estudios realizados por la Comunidad Europea, que estiman que aproximadamente para el año 2100, los sistemas legales, estén conectados directamente con algún tipo de Inteligencia Artificial.

¿Cuál cree usted que son las diferencias claves frente a legislaciones internacionales que han implementado reformas que ayudan a la correcta protección de los derechos de autor en base a la inteligencia artificial, si conoce ejemplos indíquelos?

Las diferencias principales, surgen desde el tiempo que estas tienen en ámbito jurídico, siendo la pionera la comunidad europea, aproximadamente desde el año 2011, a la que fue seguida por el Derecho Anglosajón, practicado en los Estados Unidos, teniendo importantes sentencias en esta nueva rama del derecho, como aquella que nos habla del derecho al olvido, en el que la multinacional, fue condenada a pagar 10 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Perfil del entrevistado

3.4 Ricardo David Sierra Bolagay.

Profesión: Abogado del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Ecotec.

Área de especialización: Propiedad Intelectual, procedimiento civil y familia.

Preguntas:

¿Cómo definiría usted el efecto jurídico que enfrenta un sistema de inteligencia artificial como cocreador de una obra, indique su análisis dentro de la protección de derechos de autor?

En primer lugar, se debe considerar, que actualmente nuestro ordenamiento jurídico existe diferentes tipos de responsabilidades que recaen tanto en personas naturales como personas jurídicas. Sin embargo, si se puede determinar que existe un desconocimiento en poder saber si un sistema de Inteligencia Artificial pertenece a una de estas dos categorías señaladas, como primer punto para conocer si aplica un nivel de responsabilidad como tal en los Sistemas de Inteligencia Artificial.

Ahora trayendo acotación el régimen de los derechos de autor, opino que existe actualmente una incertidumbre jurídica, en como poder descifrar si la responsabilidad de cualquier índole recae sobre el sistema de Inteligencia Artificial o sobre su productor, programador, creador o inclusive el dueño de esta. Ya que para el funcionamiento de estos sistemas no es solo un individuo detrás del mismo.

¿Cuáles son los desafíos legales clave en la normativa actual, sobre la responsabilidad legal de los sistemas de Inteligencia Artificial en casos de violación de derechos de autor, y que medidas adicionales propondría para evitar ambigüedades al determinar la responsabilidad legal en obras que involucren el uso de dichos sistemas?

La Propiedad Intelectual de por sí es una rama del derecho en constante desarrollo. Un desafío grave por catalogarlo de ese modo sería hacer que el legislador tome preocupación, ya que el desarrollo de esta va a un nivel acelerado mismo que no congenia con el trabajo del poder legislativo. Teniendo como desafío de fondo el poder determinar sobre quien recae la responsabilidad. Ya que estamos sujetos en que estos tipos de sistemas presente inconsistencias, como no poseer el suficiente conocimiento para poder rendir crédito, u otorgar el reconocimiento que le corresponde al autor de determinada obra. Ya que de este modo estos sistemas que utilizan Inteligencia Artificial estarían cometiendo infracciones directas en tema de Propiedad Intelectual.

En el caso de que se establezca la responsabilidad legal de una obra gracias al uso de sistemas de Inteligencia Artificial, no debemos dejar de lado de considerar que podrían surgir derechos conexos de por medio. Considero que se debería esclarecer que sucedería con los derechos morales, y debería ver la forma de que ocurriría con estos derechos, ya que sino los mismos quedarían a merced de incongruencias.

¿Cuál es su opinión profesional frente a los vacíos normativos que enfrenta la legislación actual que regula la Propiedad Intelectual con respecto a la responsabilidad legal de los sistemas de Inteligencia Artificial en casos de que se ejecute una infracción que vulnere los derechos de autor?

Actualmente existen mecanismos que permiten hacerle frente a las infracciones en materia de Propiedad Intelectual, sin embargo, la falta de normativa si genera una gran inseguridad para tratar este tipo de actuaciones o vulneraciones, de algo que no se esperaba que llegue al campo jurídico. por lo cual, para frenarlos, se debe adecuar nuestro sistema jurídico para regular este tipo de IA que puede llegar a vulnerar un derecho reconocido bajo la modalidad de derechos de autor. Una gran forma de hacerlo, traer a nuestro sistema, las regulaciones que los ordenamientos jurídicos de otros países han incorporado a sus legislaciones, teniendo este punto de partida, y así se puede llegar a reforzar los distintos cuerpos legales que abarcarían para normar la Inteligencia Artificial en general.

¿Cuál cree usted que son las diferencias claves frente a legislaciones internacionales que han implementado reformas que ayudan a la correcta protección de los derechos de autor en base a la inteligencia artificial, si conoce ejemplos indíquelos?

Una diferencia clave, es que en otros países el desarrollo en diferentes ámbitos es mucho más avanzado, así mismo acompaña esa normativa

avanzada. Estableciendo un equilibrio, para así evitar la vulneración de los derechos de autor. Aunque dentro de mis estudios constantes, aun no conozco un país, en el cual se ha establecido una reforma, donde se establezca otorgar un derecho a una creación elaborada a base de sistemas de inteligencia artificial como tal. Ya que los sistemas jurídicos de estos países reconocen y enfatizan el hecho que otorgar un derecho de autor, debe de ser netamente originario del intelecto propio del ser humano.

Perfil del entrevistado

3.5 Sharon Martínez Cepeda.

Profesión: Abogada a cargo del área de Propiedad Intelectual, en el estudio jurídico Moeller, Gómez- Lince & CIA. LTDA.

Área de especialización: Propiedad intelectual, Derecho Laboral y Seguridad Social

Preguntas:

¿Cómo definiría usted el efecto jurídico que enfrenta un sistema de inteligencia artificial como cocreador de una obra, indique su análisis dentro de la protección de derechos de autor?

Aunque la Inteligencia Artificial no es nada reciente, debido a que mantiene muchos años desarrollándose. Ha tenido un alto impacto en la actualidad, por el fácil acceso que genera a muchos usuarios. De esto se conoce que existen obras cocreadas con Inteligencia Artificial. De hecho, existen fallos judiciales en donde se indique que los Sistemas de Inteligencia Artificial no puede ser autora y coautora de una obra, ya que los únicos autores son los seres humanos. A pesar de que el ser humano indique todos los algoritmos pertinentes, inclusive lo más cercano que llegaría a estar es a ser obra derivada.

¿Cuáles son los desafíos legales clave en la normativa actual, sobre la responsabilidad legal de los sistemas de Inteligencia Artificial en casos de violación de derechos de autor, y que medidas adicionales propondría para evitar ambigüedades al determinar la responsabilidad legal en obras que involucren el uso de dichos sistemas?

En definitiva, contemplo de que, si puede existir vulneración de los derechos de autor con la existencia de la IA, ya sea por la voz o por la imagen de un creador. Recalcando que ningún país se encuentra listo para enfrenta en materia legal o normativa estos temas, debido a ser un tema nuevo poco estudiado. Teniendo en cuenta que todos los días aparece una nueva IA generativa, que utilizan nuevas formas de incrementar su contenido. Recientemente la Unión Europea se encuentra en consenso en una normativa para poder regular, el uso de la Inteligencia Artificial, que incluya límites y parámetros a implementar. Considero que el riesgo más palpable sería la rapidez con la que avanza la Inteligencia Artificial. Otro riesgo importante sería la dificultad de identificación de usuarios, debido a que es de uso múltiple, y en caso de una vulneración el sistema de identificación no debería perderse.

Medidas que sugiero que serían viables serían mejorar las políticas públicas, para que los creadores, autores y artistas tengan un mejor conocimiento de sus derechos de protección, e incentivar a que acudan al registro de obras ya que ayudaría a llevar un mejor control, de futuras obras que sean creadas utilizando Inteligencia Artificial, ya que sería de carácter preventivo, una ayuda para poder verificar similitudes frente a una obra creada con IA, y una que ya queda registrada mucho antes por un autor, creador o artista.

¿Cuál es su opinión profesional frente a los vacíos normativos que enfrenta la legislación actual que regula la Propiedad Intelectual con

respecto a la responsabilidad legal de los sistemas de Inteligencia Artificial en casos de que se ejecute una infracción que vulnere los derechos de autor?

Es innegable no poder tener en cuenta que Ecuador, se encuentra retrasado a nivel normativo de protección de derechos de autor. Por tal motivo esto desencadena, un desconocimiento que ayuda a crear el escenario propicio para vulnerar sus derechos como autores y creadores de sus obras. Entiendo que, si no impulsamos desde ahora cambios normativos pertinentes, nos va a ganar la competencia la innovación tecnológica en este caso la inteligencia artificial empeorando nuestra actual situación. Teniendo en cuenta que esta problemática no solo está latente en Ecuador, sino en América Latina como tal.

Un ejemplo conocido a nivel mundial y recientemente que fue catalogado como noticia en muchos países, fue el del Cantante conocido como “Bad Bunny”, quien emitió una carga jurídica, a la plataforma “FlowGPT”, que es una plataforma que utiliza IA para poder crear colaboraciones que han sido catalogadas por varios artistas, de carácter insólito. Esto mismo ocurrió con el cantante puertorriqueño, mismo que descarto totalmente el uso de plataforma, eliminando esos videos, así mismo como la empresa Streaming de música conocida a nivel mundial “Spotify” que procedió a borrar decenas de miles de este tipo de canciones, para poder así frenar el fraude.

¿Cuál cree usted que son las diferencias claves frente a legislaciones internacionales que han implementado reformas que ayudan a la correcta protección de los derechos de autor en base a la inteligencia artificial, si conoce ejemplos indíquelos?

Dentro de mi actual conocimiento, se del proceso que está llevando la Unión europea para poder implementar mecanismos efectivos de regulación por la ola fuerte de sistemas de inteligencia artificial, por tal motivo considero que Ecuador no debería quedarse atrás, ya que al poder

considerar una reforma que ayude a la situación actual de la sociedad puede ayudar a que se cumpla con el objetivo principal de la normativa que es salvaguardar los derechos de los creadores, autores y artistas.

Perfil del entrevistado

3.6 Augusto Rojas.

Profesión: abogado a cargo del departamento de Propiedad Intelectual en el estudio jurídico Heinert Abogados.

Área de especialización: Derecho Societario, Propiedad Intelectual y Derecho Administrativo.

Preguntas:

¿Cómo definiría usted el efecto jurídico que enfrenta un sistema de inteligencia artificial como cocreador de una obra, indique su análisis dentro de la protección de derechos de autor?

Para definir la responsabilidad jurídica que tiene una inteligencia artificial como coautora de una obra debemos primero definir, quienes pueden ser titulares de los derechos. Comenzando por los derechos de autor, el Código de Ingenios especifica que UNICAMENTE las personas naturales pueden ser autores de una obra mientras que las personas jurídicas pueden tener derechos patrimoniales, incluso dentro del mismo código en el artículo No.133, nos especifica que los titulares de los derechos de softwares informáticos son personas naturales o jurídicas que tomen responsabilidad por la creación de una obra, en general, nuestro código referente a propiedad intelectual atribuye los derechos a personas ya sean naturales o jurídicas, mas no a un sistema informático como una inteligencia artificial. Sin embargo, a medida que las IA se vuelven más sofisticadas y contribuyen de manera significativa a la creación de obras, surgen preguntas sobre cómo abordar la atribución de responsabilidad.

¿Cuáles son los desafíos legales clave en la normativa actual, sobre la responsabilidad legal de los sistemas de Inteligencia Artificial en casos de violación de derechos de autor, y que medidas adicionales propondría para evitar ambigüedades al determinar la responsabilidad legal en obras que involucren el uso de dichos sistemas?

Los desafíos principales que enfrenta nuestra legislación actual son bastantes amplios, en general nuestro Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación, es que presenta muchos vacíos legales que tienen que ser explotados a medida que avanza la tecnología, un ejemplo claro se puede apreciar en que por ejemplo, la Unión Europea tiene leyes específicas solo para la protección de vinos y de denominaciones de origen, mientras que en nuestra legislación dicha protección está presente pero de manera incompleta, mucho más aun al momento de hablar de inteligencia artificial.

Si bien es cierto, los derechos de autor les pertenecen a los autores o los presuntos autores, surge la pregunta de ¿a quién le pertenecen los derechos de las creaciones generadas por los programas de inteligencia artificial?, y podemos tomar de ejemplo Chat GPT, creado por open AI, se supone que es una herramienta abierta que surge para el libre uso de las personas.

En muchos casos, las obras creadas por una IA, se consideran propiedad del desarrollador o propietario de la IA. Esto se basa en la idea de que la IA es una herramienta creada y controlada por seres humanos, y la propiedad intelectual resultante recae en aquellos que tienen control sobre la tecnología.

Se pueden implementar varias herramientas para identificar la responsabilidad legal que presenta una obra hecha por inteligencia artificial, entre estas ampliar la legislación actual, realizar una especie de registro documental o sistema blockchain en el cual se identifique quien realizo y modifiko la obra. Así como también utilizar contratos y acuerdos

legales claros, entre las partes involucradas en el desarrollo y uso de la IA.

¿Cuál es su opinión profesional frente a los vacíos normativos que enfrenta la legislación actual que regula la Propiedad Intelectual con respecto a la responsabilidad legal de los sistemas de Inteligencia Artificial en casos de que se ejecute una infracción que vulnere los derechos de autor?

En cuanto a la vulneración de derechos de autor presentada por un sistema de inteligencia artificial, se podría analizar en qué nivel la inteligencia artificial altera la obra principal, o en su defecto, surge la pregunta, de que ¿el dueño de la inteligencia artificial tiene algún tipo de coautoría con respecto a las obras producidas por esta?, en lo personal, diría que el problema no yace de la inteligencia artificial, sino más bien de la persona que uso la inteligencia artificial para alterar una obra.

Por ejemplo, recientemente en Estados Unidos, en virtud de una huelga de escritores, ahora existen leyes en las que para alterar un guion con el uso de inteligencia artificial se les tiene que solicitar un permiso, primero al escritor, y solo si este está de acuerdo respétalo. Ya que se puede usar la inteligencia artificial, y en caso de que se escriba un guion con una herramienta de este tipo, este no está sujeto a derechos de autor y es de libre uso para el público.

¿Cuál cree usted que son las diferencias claves frente a legislaciones internacionales que han implementado reformas que ayudan a la correcta protección de los derechos de autor en base a la inteligencia artificial, si conoce ejemplos indíquelos?

Tengo entendido que las diferencias entre nuestra legislación y legisladores internacionales son abismales, en el sentido que Ecuador no tiene ningún proyecto de ley aplicable a estas. Mientras que la Unión europea aprueba su primera ley que regula el uso de la inteligencia artificial, esta ley busca fomentar la innovación y aparte frenar los peligros

del uso malicioso de herramientas de inteligencia artificial. Esta ley regula cualquier producto o servicio que uso la inteligencia artificial con multas de hasta 30 millones.

Partiendo del hecho, que se delimito el universo enfocándonos en estudios jurídicos que posean al menos un abogado experto en Propiedad Intelectual, dentro de la parroquia 9 de octubre, del Cantón guayaquil, dentro de la provincia del Guayas ciudad de Ecuador. Se obtuvo una muestra por medio de métodos no probabilísticos, al tener un universo finito. Dando como resultado el número de entrevistados que se puede observar. El método utilizado fue el que detalla Sampieri en su libro Metodología de la Investigación, método no probabilístico, implementando la muestra por conveniencia.

Al culminar el desarrollo de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho en el campo de Propiedad Intelectual, los mismos llegan a una respuesta en común la cual es la necesidad urgente de implementar una reforma en el actual Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las razones por la cual estos profesionales, consideran este método como la mejor solución recae en que la actual normativa que se encuentra vigente no es del todo completa y clara, además de no considerar los sistemas de inteligencia artificial dentro del proceso de creación de obras.

Los entrevistados considerados en esta investigación, consideran que los desafíos legales que enfrenta la normativa actual son atribución de autoría, determinación de responsabilidad legal, protección de datos personales, privacidad, ética en el uso de sistemas de inteligencia artificial. Esto se desprende posterior a la revisión de normativa y de casos internacionales, que cada entrevistado tuvo previo al momento de la entrevista, ya que manifestaron un pequeño asombro al momento de coordinar la entrevista, debido a que no habían escuchado el desarrollo de una tesis en base a este problema jurídico. Partiendo de ese punto, fue necesario la revisión jurídica por parte de ellos, esto con el fin de que las respuestas otorgadas dentro de la entrevista tengan armonía

jurídica y generen resultados relevantes para el presente problema de investigación.

En relación de la existencias de los vacíos normativos que persiste dentro del Código de Ingenios, específicamente en relación a la protección de los derechos de autor, se tiene como resultado una diferencia de carácter sustancial frente a otras normativas, debido a que es un tema de reciente preocupación jurídica, esto teniendo en cuenta que solamente salto a la vista de preocupación legal por el acelerado avance de estos sistemas de inteligencia artificial, y las aplicaciones que se realizaron enfocándonos netamente en esta investigación en obras, ya sea por la creación u otros problemas colaterales que conlleva la participación de sistemas de inteligencia artificial de una forma no regulada, lo cual da como resultado un escenario propicio de vulneración de derechos o infracción de los mismos. Dejando en estado de indefensa a los creadores, autores o artistas.

Dentro de la pregunta en la cual se plantea de manera intencional, que los sistemas de inteligencia artificial se podrían llegar a considerar como coautores de una obra, tenemos opiniones divididas ya que para un porcentaje de nuestros entrevistados consideran que si cabe la posibilidad de ser considerados, pero otros mantienen su postura de que solamente puede ser considerado autor quien posee capacidad de intelecto humano, rasgos específicos que no posee un sistema de inteligencia artificial.

Nuestros entrevistados llegan a una cercana similitud en cuanto a sugerencias que realizan para que este problema a nivel normativo no siga perjudicando, siendo estas: implementar de una manera mas clara definiciones legales como lo son los conceptos derivados de autoría y contribución que realiza la Inteligencia Artificial. El desarrollo de un sistema de preferencia digital, no dejando de lado el respaldo físico que debe tener como medida de contingencia, en donde se lleve un registro de las obras que han sido generadas por Inteligencia Artificial, mismos deberán incluir datos específicos como materiales que fueron utilizados. Incluyendo así la posibilidad de implementar licencias especificas para el uso de aquellas obras que son protegidas por sistemas de inteligencia artificial.

CAPITULO IV

PROPUESTA

4.1 PROPUESTA

Dentro de lo que fue el desarrollo de esta problemática que es latente y de carácter urgente dentro del derecho de Propiedad Intelectual, con énfasis en los Derechos de Autor, en el Ecuador resalta a simple vista la necesidad de tomar acciones con carácter inmediato. Esto se deriva ante la débil legislación que mantiene el Ecuador, en temas de Propiedad Intelectual, enfocado en protección de derechos de autor.

Actualmente el código vigente que ampara estos derechos antes mencionados es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, contempla en si Título II, los parámetros para que las creaciones de los autores se desarrollen en un ambiente propicio y con seguridad legal. Pero tal propuesta en la actualidad resulta obsoleta, debido a que no podemos pretender que la ley y todo lo que conlleva con la misma, es de carácter estático. Al contrario, por el problema elegido dentro de esta investigación, se ha podido evidenciar que nuestra normativa que se aplica en la actual deja en estado de vulneración a los ecuatorianos.

Al desarrollar la investigación, se obtuvo referencias de otros países que ya se encuentran implementando cambios normativos para poder alcanzar la rapidez de la innovación tecnológica, debido al auge de creaciones de sistemas de Inteligencia Artificial para cada ámbito necesario que ayuda a un correcto desenvolvimiento de la sociedad en general. Claramente enfocándonos en el área jurídica, se tenía muy presente el hecho de que solamente el ser humano, dotado de capacidad académica y técnicas adquiridas así mismo por su constante necesidad de adaptación con diferentes incógnitas que emergen con la evolución de la raza humana.

Teniendo esto sobre la mesa, llegamos a poder concluir que es una realidad que estas naciones aún no poseen del todo una normativa que se pueda indicar como totalmente segura ante el uso de la Inteligencia Artificial, en este caso enfocándonos en derechos de autor. Por tal motivo se debe comenzar resaltando la importancia de la necesidad de modificar nuestra actual legislación. Claramente esto es un proceso, el cual conocemos que inicia desde la función

legislativa, lo que nos lleva a otro punto llamativo, el cual es que desde el año de publicación del coloquialmente conocido como Código de Ingenios que fue en el año del 2016, solo se han realizado reformas mínimas y han sido dirigidas a la financiación de préstamos educativos, cambios de órganos de control, que no se desmerecen, pero al final del día queda la duda, de si las propias personas que nosotros elegimos para tener la importante tarea de impulsar cambios normativos que permitan obtener leyes que permitan la correcta protección de los derechos de todos los ecuatorianos, logran alcanzar los niveles básicos de nivel académico y no solamente sería en lo académico ya que si una persona que no entiende de derecho es la encargada de sugerir leyes o cambios en las mismas, pues claramente estamos perdidos como país.

En más de una ocasión, podemos evidenciar que la principal preocupación de la función legislativa es el tema económico. Pero se olvidan claramente o hacen caso omiso a la necesidad de tener una legislación acorde al siglo XXI. Una vez se genere la importancia de esta necesidad a nivel normativo, el análisis que se realice va a ser efectivo para Ecuador.

4.1.1 Recursos necesarios:

Para poder dar la correcta solución a esta problemática, es necesario poder tener la colaboración de expertos legales en áreas específicas de Propiedad Intelectual, Derecho Constitucional, así mismo como de profesionales en el campo informático y tecnológico, debido a que si solamente ubicamos a abogados sin tener una capacitación esencial de lo necesario para poder entender el funcionamiento de estos sistemas, estaríamos siendo inconsistentes con las conclusiones que ellos obtengan, ya que no tendrían un panorama completo de la situación jurídica.

Otro recurso, sería obtener mediante la recopilación de normativa internacional, los métodos que ellos han implementado, analizando los resultados de lo aplicado. Teniendo esto en cuenta podremos tener una óptica mucho más clara de la situación jurídica por la que atraviesa el Ecuador.

Algo importante que sería bueno implementar como recurso, son talleres o seminarios de profesionales de categoría internacional que acudan al Ecuador para poder capacitar nuestros abogados y de ese modo se difunda una cultura de conocimiento actual, y también así de poder despejar incógnitas que surgen tanto de un país a otro.

4.1.2 Beneficios:

Los principales beneficios por destacar al poder implementar estos cambios a nivel normativo son:

1. Generar claridad y certeza jurídica, en la aplicación de los derechos de autor, y el uso de sistemas de Inteligencia Artificial para la creación de obras de diferentes indoles.
2. Incentivar la innovación para poder establecer normas y reglas que no carezcan de ambigüedad o claridad, dentro de lo que es el desarrollo de un Sistema de Inteligencia Artificial, dentro del desarrollo de una creación u obra.
3. Garantizar una protección efectiva de los derechos de autor, dentro de un entorno actualizado para la era tecnológica en que se desarrolla nuestra sociedad, en constante evolución.

4.1.3 Forma de implementación:

Para poder ingresar los detalles que se desea conseguir con esta propuesta.

1. Realizar campañas de concientización que ayuden a tener un mejor conocimiento sobre los derechos de autor, esto debido a que existe bastante desconocimiento por parte de los autores sobre los derechos sobre sus obras.
2. Una primera forma de implementación sería el impulso de proponer presentaciones de iniciativas legislativas ciudadanas, las cuales deberán ser motivadas en base a la necesidad emergente del cambio. Debe

desarrollar los motivos del porque se debe generar el cambio o reforma. Misma iniciativa debe ser dirigida a la comisión legislativa pertinente.

3. Programar evaluaciones aleatorias, que permitan poder verificar si lo implementado con las iniciativas legislativas, efectivamente se cumple. Esto se realiza mediante análisis dirigidos a los organismos de control en este caso de Propiedad Intelectual, la competencia le pertenece al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (SENADI)

4.1.4 Normativa

La normativa que debe ser impulsada para implementar una reforma, la cual es la principal fuente para la protección de los derechos de autor, siendo el Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, nuestra ley a actualizar.

4.2 Conclusiones:

Objetivos:

Objetivo General:

Delimitar la situación jurídica actual en Ecuador respecto a la responsabilidad legal de los sistemas de inteligencia artificial en la infracción de derechos de autor.

Conclusión:

Dentro de la presente investigación, concluimos que la situación jurídica actual del Ecuador mantiene una legislación débil que no abarca de una manera específica, el nivel de responsabilidad legal de los sistemas de inteligencia artificial. Enfocados como principales infractores de los derechos de autor. Mismo problema que al no encontrarse regulado, forma el escenario perfecto para la vulneración de estos derechos. Ya que al obtener un uso de esos sistemas y no poseer una normativa que los regule, trae consecuencias legales en diferentes aspectos como determinación de autoría.

Objetivos Específicos:

-Identificar los vacíos normativos en la responsabilidad legal de los sistemas de inteligencia artificial en la infracción de los derechos de autor en la legislación ecuatoriana.

Conclusión:

Dentro de la presente investigación, concluimos que la situación jurídica actual del Ecuador mantiene una legislación débil que no abarca de una manera específica, el nivel de responsabilidad legal de los sistemas de inteligencia artificial. Enfocados como principales infractores de los derechos de autor. Mismo problema que al no encontrarse regulado, forma el escenario perfecto para la vulneración de estos derechos. Ya que al obtener un uso de esos sistemas y no poseer una normativa que los regule, trae consecuencias legales en diferentes aspectos como determinación de autoría.

-Analizar cómo se distribuye la responsabilidad legal entre los diferentes actores que participan en la creación, operación y supervisión de sistemas de inteligencia artificial en relación con la infracción de derechos de autor.

Conclusión:

El funcionamiento de un sistema de inteligencia artificial, no solamente se compone de un creador o individuo, ya que requieren de un equipo para que pueda llegar al resultado deseado. Esto implica que los conceptos tradicionales como originalidad objetiva la misma que hace referencia a la novedad y singularidad de la obra; como la originalidad subjetiva implica una conexión directa con la creatividad y expresión personal del autor, conceptos históricos indispensables para poder proteger una obra bajo los derechos de autor. Pero tal normativa no contempla esta innovación tecnológica, en la cual los sistemas de inteligencia artificial llegan a tener la habilidad de poder crear.

-Comparar la legislación ecuatoriana y las regulaciones internacionales o de otros países que traten sobre la responsabilidad de los sistemas de inteligencia artificial en casos de infracción de derechos de autor.

Conclusión:

Mediante el análisis normativo del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación, se determinó que el mismo no se ha visto objeto de propuestas de reformas a nivel legislativo, centrándonos en el capítulo de derechos de autor, ya que en otros aspectos si se ha reformado el mismo. A comparación con demás legislaciones internacionales como lo son: Estados Unidos y Suiza, así como países miembros de la Unión Europea. Ya que, en estas naciones, ya se tiene indicadores de como se ha comenzado el análisis de la responsabilidad legal, que conlleva la utilización de un sistema de inteligencia artificial, como auxiliar de una obra. Con el fin de que no suceda lo que vivimos actualmente en Ecuador, que es no determinar y tener reglas establecidas, para estos sistemas de innovación tecnológica.

4.3 Recomendaciones

Implementar el enfoque cuantitativo, para futuras investigaciones que nazcan de esta problemática, ya que las estadísticas indican que el porcentaje de desconocimiento en lo que respecta a Derechos de Autor, es basto. Con este método se podría obtener un panorama mas claro de la población que podría sufrir vulneraciones directas, en caso de que no se apliquen los proyectos reformativos de ley.

Realizar una búsqueda exhaustiva de manera detallada, para poder encontrar posibles casos que sirvan como jurisprudencia nacional e internacional, siendo una base firme de como la normativa no esta lista para esta era digital.

Una recomendación indicada específicamente para la Universidad Tecnológica Ecotec, sería que implemente de una manera más constante la realización de foros y debates en temas de Propiedad Intelectual, mismos que puedan ayudar a que la comunidad universitaria se eduque y así comenzar una cadena de información verificada.

Poder establecer entrevistas con la comisión legislativa de turno que se encuentre especializada en los temas de Propiedad Intelectual, para así plantear las propuestas de reformas que ayuden a aterrizar nuestro marco normativo a la actualidad digital.

Bibliografía

- "SAP" stands for Systems, Applications, and Products in Data Processing. (2023). "SAP" stands for Systems, Applications, and Products in Data Processing. Retrieved from "SAP" stands for Systems, Applications, and Products in Data Processing.: [https://www.cna-ecuador.com/estadisticas/](https://www.sap.com/latinamerica/products/artificial-intelligence/what-is-machine-learning.html#:~:text=learning%20en%20detalle-,El%20machine%20learning%20es%20un%20subconjunto%20de%20la%20inteligencia%20artificial,ser%20expl%C3%ADcitamente%20programadas%20(2022)., C. N. (n.d.). <i>Cámara Nacional de Acuacultura</i>. Retrieved from Estadísticas Camarón Ecuatoriano.: <a href=)
- AGUSTIN GRIJALVA, G. C. (2018). INTRODUCCION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL: DERECHOS DE AUTOR, DERECHOS CONEXOS Y PATENTES; INTERNET Y DERECHOS DE AUTOR; ORDEN, PODER Y CONFLICTO: LOS DERECHOS INTELECTUALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL ECUADOR; LAS PATENTES DE SEGUNDO USO. In G. C. AGUSTIN GRIJALVA, *INTRODUCCION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL: DERECHOS DE AUTOR, DERECHOS CONEXOS Y PATENTES; INTERNET Y DERECHOS DE AUTOR; ORDEN, PODER Y CONFLICTO: LOS DERECHOS INTELECTUALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL ECUADOR; LAS PATENTES DE SEGUNDO USO* (pp. 10-52). QUITO: UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR/CORPORACION EDITORA NACIONAL.
- AMAZON WEB SERVICES. (2023). *AMAZON WEB SERVICES*. Retrieved from AMAZON WEB SERVICES : <https://aws.amazon.com/es/what-is/neural-network/>
- Aranzamendi, L. (2010). *Investigación Jurídica, diseño del proyecto de investigación*. LIMA-PERÚ: EDITORIAL LIBRERIA JURIDICA GRIJLEY.
- Arias, E. R. (2020, NOVIEMBRE 1). *ECONOMIPEDIA*. Retrieved from ECONOMIPEDIA: <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-explicativa.html>

- ASAMBLEA NACIONAL. (2021). *CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. QUITO: EDICIONES LEGALES EDLE S.A.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2023, NOVIEMBRE 29). *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*. QUITO. Retrieved from FIEL WEB: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#tab-info>
- ASCONA, Y. D. (2019, DICIEMBRE 3). *MÉTODOS DE APRENDIZAJE SUPERVISADO PARA LA PREDICCIÓN DE DIABETES. MÉTODOS DE APRENDIZAJE SUPERVISADO PARA LA PREDICCIÓN DE DIABETES*. LIMA, LIMA, PERU: UNIVERSIDAD PERUANA UNION.
- Banco Central del Ecuador Subgerencia de Análisis de Productos y Servicios. (2020). *Camarón Ecuatoriano en el Mundo*.
- Caeiro, R. E. (2021). *Documentación de impactos y el método Eslabones de Incidencia. Posibilidades de aplicación INTA*. Buenos Aires: Ediciones INTA; Estación Experimental Agropecuaria Catamarca. Retrieved mayo 30, 2022, from <http://hdl.handle.net/20.500.12123/10324>
- CARLOS, G. G. (2021, 7 17). *REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD SANTO TOMAS*. Retrieved from REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD SANTO TOMAS : <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/35274/2021Juangarcia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco, J. B. (2011). *Gestión de procesos (Alineados con la estrategia)*.
- CFN - Subg. De Análisis de Productos y Servicios. (2020). *EXPLORACIÓN DE CRIADEROS, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN, ELABORACIÓN DE PREPARADOS Y VENTAS AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS*. GUAYAQUIL.
- CHAVEZ, M. N. (2020, FEBRERO 17). *EL ENFOQUE CUALITATIVO EN LA INVESTIGACION JURIDICA. EL ENFOQUE CUALITATIVO EN LA INVESTIGACION JURIDICA*. LIMA, LIMA, PERU: VOX JURIS.
- COMUNIDAD ANDINA . (2023, AGOSTO). *COMUNIDAD ANDINA*. Retrieved from COMUNIDAD ANDINA: <https://www.comunidadandina.org/wp-content/uploads/2023/08/MANUAL-DE-MARCAS-COMPLETO-.pdf>

- CORVALAN, J. G. (2018). INTELIGENCIA ARTIFICIAL: RETOS, DESAFIOS Y OPORTUNIDADES- PROMETEA: LA PRIMERA INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE LATINOAMERICA AL SERVICIO DE LA JUSTICIA. *REVISTA INVESTIGACIONES CONSTITUCIONALES*, 295-316.
- CRUZ, C. A. (2020, FEBRERO). ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE APRENDIZAJE SUPERVISADO Y APRENDIZAJE SEMI-SUPERVISADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE SEÑALES SÍSMICAS VULCANOLÓGICAS DEL VOLCÁN COTOPAXI. *ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE APRENDIZAJE SUPERVISADO Y APRENDIZAJE SEMI-SUPERVISADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE SEÑALES SÍSMICAS VULCANOLÓGICAS DEL VOLCÁN COTOPAXI*. QUITO, SIERRA, ECUADOR: ESCUELA POLITECNICA NACIONAL.
- Cuatrecasas, L. (2017). *Ingeniería de Procesos y de Planta. Ingeniería Lean*. Barcelona: Profit Editorial I. S.L. .
- DELGADO, R. A. (2020, JUNIO 7). LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DESARROLLO: PROBLEMAS PARA LA CAPITALIZACION DE ACTIVOS TANGIBLES. *LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DESARROLLO: PROBLEMAS PARA LA CAPITALIZACION DE ACTIVOS TANGIBLES*. QUITO, QUITO, ECUADOR: REVISTA DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA PONTIFICA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR.
- DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO. (2023). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA/ DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO*. Retrieved from REAL ACADEMIA ESPAÑOLA/ DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO: <https://dpej.rae.es/>
- Dr.Roberto Hernández Sampieri, D. C. (n.d.). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*.
- DUNSTAN, F. V. (2019). OBTENCION AUTOMATICA DE PALBRAS CLAVES EN TEXTOS CLINICOS UNA APLICACION DE PROCESAMIENTO DEL LENGUAJE NATURAL A DATOS MASIVOSDE SOSPECHA DIAGNOSTICA EN CHILE. *REVISTA MEDICA CHILE*, 1229-1238.

- EDS ROBOTICS. (2022, ENERO 31). *EDS ROBOTICS VISION POR COMPUTADOR, QUE ES, OBJETIVOS Y APLICACIONES*. Retrieved from EDS ROBOTICS VISION POR COMPUTADOR, QUE ES, OBJETIVOS Y APLICACIONES: <https://www.edsrobotics.com/blog/vision-computador-que-es/>
- Equipo editorial, E. (2021, agosto 5). *Concepto*. Retrieved from Concepto: <https://concepto.de/conclusion/>
- FALCON, A. L. (2021). ACERCA DE LOS METODOS TEORICOS Y EMPIRICOS DE INVESTIGACION: SIGNIFICACION PARA LA INVESTIGACION EDUACTIVA. *REVISTA CONRADO*, 22-31.
- FLORES, C. M. (2023). LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL SIGLO XXI EN EL ECUADOR. *REVISTA JURIDICA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR*, 59-71.
- GARCIA, U. (2019, JUNIO 25). *FUTURE LAB*. Retrieved from FUTURE LAB: <https://futurelab.mx/redes%20neuronales/inteligencia%20artificial/2019/06/25/intro-a-redes-neuronales-pt-1/#:~:text=Una%20neurona%20biol%C3%B3gica%20es%20una,de%20se%C3%B1ales%20el%C3%A9ctricas%20y%20qu%C3%ADmicas.>
- Gina Chávez, X. G. (2018). Temas de propiedad intelectual: Introducción a la propiedad intelectual. Internet y derechos de autor. Los derechos intelectuales de los pueblos indígenas. Las patentes de segundo uso. *REVISTA DE DERECHO FORO*, 251-256.
- H., B. R. (2004). *Logística. Administración de la cadena de suministro*. . México: Pearson Educación.
- Hernán Fera Avila, M. M. (2020). LA ENTREVISTA Y LA ENCUESTA: METODOS O TECNICAS DE INDAGACION EMPIRICA. *OJS/PKP*, 63-79.
- HIGUERO, B. S. (2023, JUNIO). RETOS JURIDICOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL AMBITO DEL CONSENTIMIENTO CONTRACTUAL. *REVISTA DE DERECHO CIVIL*, pp. 4, VOLUMEN 10, NUMERO 2.
- HISTORIA NATIONAL GEOGRAPHIC. (2023). *NATIONAL GEOGRAPHIC* . Retrieved from NATIONAL GEOGRAPHIC:

https://historia.nationalgeographic.com.es/a/gutenberg-inventor-que-cambio-mundo_11140

INTELECTUAL, O. M. (2019). LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL AUGE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. *OMPI REVISTA*.

Karla Madeleyne Sánchez Arias, A. D. (2023). IMPORTANCIA DEL REGISTRO Y DEL DERECHO DE AUTOR EN LAS OBRAS INÉDITAS. *REVISTA CATILINARIA IURIS*, 4-18.

LLOVERAS, E. P. (2023, SEPTIEMBRE 4). IA Sector LEGAL Inteligencia Artificial para Abogados, Juicios, Prueba, Jurisprudencia, Contratos. *IA Sector LEGAL Inteligencia Artificial para Abogados, Juicios, Prueba, Jurisprudencia, Contratos*. BLOG DE DISRUPCIONES.

Mamani, E. S. (2019, DICIEMBRE 2). Modelos de aprendizaje supervisado como apoyo a la toma de decisiones en las organizaciones basados en datos de redes sociales: Una revisión sistemática de la literatura. *Modelos de aprendizaje supervisado como apoyo a la toma de decisiones en las organizaciones basados en datos de redes sociales: Una revisión sistemática de la literatura*. LIMA, LIMA, PERU: UNIVERSIDAD PERUANA UNION.

Manjarrés-Betancur, M. M. (2020). ASISTENTE VIRTUAL ACADÉMICO UTILIZANDO TECNOLOGÍAS COGNITIVAS DE PROCESAMIENTO DE LENGUAJE NATURAL. *REVISTA POLITECNICA COLOMBIA*, 85-96.

MANOSALVA, G. R. (2019, JUNIO 30). *UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO*. Retrieved from *UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO* :
<https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/8502/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

MOLL, N. G. (2022). DIALNET. *REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA*, 235-262. Retrieved from DIALNET.

MORALES, F. (2012). *CONOZCA 3 TIPOS DE INVESTIGACIÓN: DESCRIPTIVA, EXPLORATORIA, Y EXPLICATIVA*. Retrieved from *CONOZCA 3 TIPOS DE INVESTIGACIÓN: DESCRIPTIVA, EXPLORATORIA, Y EXPLICATIVA:*

https://www.ucipfg.com/Repositorio/MSCG/Practica_independiente/UNIDAD1/Tipos%20de%20investigaci%C3%B3n.docx

Muñoz, E. M. (2023). Los derechos de autor ante las creaciones realizadas por la inteligencia artificial una nueva incidencia jurídica dentro del sistema ecuatoriano. QUITO, ECUADOR .

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL . (2023). *ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL* . Retrieved from ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL : <https://www.wipo.int/about-wipo/es/history.html>

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. (2016). *PRINCIPIO BASICOS DEL DERECHOS DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS*. GINEBRA, SUIZA.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. (2020). *WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION*. Retrieved from WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION: <https://www.wipo.int/about-ip/es/>

ORGANIZACION MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. (2023). *WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION*. Retrieved from WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION: <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/index.html#:~:text=El%20Convenio%20de%20Berna%2C%20que,c%C3%B3mo%20y%20en%20qu%C3%A9%20condiciones.>

OSSORIO, M. (n.d.). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES*. GUATEMALA.

OXFORD UNIVERSITY PRESS. (2023). *OXFORD REFERENCE*. Retrieved from OXFORD REFERENCE: <https://www.oxfordreference.com/display/10.1093/oi/authority.20110803095426960>

PAZ, C. A. (2020). DESAFIOS LEGALES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN CHILE. *REVISTA CHILENA DE DERECHO Y TECNOLOGIA*, 257-290.

- PONS, M. (2019, MAYO 27). LA VULNERABILIDAD DE LA ERA DIGITAL. *LA VULNERABILIDAD DE LA ERA DIGITAL*. GUAYAQUIL, GUAYAS, ECUADOR: LA REPUBLICA.
- PROENZA, J. G. (2022, DICIEMBRE). *AXIOMA REVISTA CIENTIFICA DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y PROYECCION SOCIAL*. Retrieved from AXIOMA REVISTA CIENTIFICA DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y PROYECCION SOCIAL: <https://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/download/808/732/>
- REGISTRO OFICIAL 844. (1992). *CONVENIO DE BERNA PARA PROTECCION PARA PROTECCION DE OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS*. QUITO: REGISTRO OFICIAL.
- REY, M. B. (2023). LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL DILEMA DE SU USO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. *NOVEDADES JURÍDICAS*, 6-23.
- Roberto Hernández Sampieri, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación. In *Metodología de la investigación* (p. 91). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Rodríguez, N. S. (2019). La inteligencia artificial y la creación intelectual: ¿está la propiedad intelectual preparada para este nuevo reto? In N. S. Rodríguez, *La inteligencia artificial y la creación intelectual: ¿está la propiedad intelectual preparada para este nuevo reto* (pp. 82-94). ESPAÑA-MADRID: URIA MENENDEZ.
- SALVADOR, D. B. (2018, JUNIO). *PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU*. Retrieved from LA ACCION DE CANCELACION DEL REGISTRO DE MARCAS POR NOTORIEDAD Y SU IMPLEMENTACION EN EL ORDEMAMIENTO PERUANO: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13413/Bed%c3%b3n_Salvador_Acci%c3%b3n_cancelaci%c3%b3n_registro1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SENADI. (2023). *DERECHOS INTELLECTUALES*. Retrieved from DERECHOS INTELLECTUALES: <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/violacion->

de-derecho-de-

autor/#:~:text=Derechos%20Morales.,inter%20vivo%2C%20irrenunciabl
es%20e%20imprescriptible.

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES. (2023).
ESTADISTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Retrieved from
ESTADISTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:
<https://www.derechosintelectuales.gob.ec/estadisticas-de-propiedad-intelectual/>

Servicios, B. C. (2020).

Superintendencia de Compañías Subgerencia de Análisis y Productos y servicios. (2020). *Análisis Sectorial Camarón*.

TS2 SPACE. (2023, JUNIO 23). *Casetext: una plataforma de investigación legal que utiliza IA para ayudar a los abogados a encontrar jurisprudencia y documentos legales relevantes*. Retrieved from Casetext: una plataforma de investigación legal que utiliza IA para ayudar a los abogados a encontrar jurisprudencia y documentos legales relevantes:
<https://ts2.space/es/casetext-una-plataforma-de-investigacion-legal-que-utiliza-ia-para-ayudar-a-los-abogados-a-encontrar-jurisprudencia-y-documentos-legales-relevantes/#gsc.tab=0>

UNIVERSIDAD NORBET WIENER. (2022, SEPTIEMBRE). *PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD*. Retrieved from PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD:
<https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/6729/Patentes%20y%20modelos%20de%20utilidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

VEGA, A. F. (2020, ABRIL). *ESCUELA POLITECNICA NACIONAL*. Retrieved from ESCUELA POLITECNICA NACIONAL:
<https://bibdigital.epn.edu.ec/handle/15000/20936>

VERA, C. D. (2023). EL PROCESO DEL DISEÑO INDUSTRIAL COMO HERRAMIENTA DE LA GESTION DE LA EMPRESA. *REVISTA INGENIO N.1, VOL 3, 72-75*.

W. Edwards Deming. (1982). *Out of the Crisis. Quality, productivity and Competitive Position*. Ediciones Díaz de Santos, S.A.